

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPress

Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 19 de Febrero del 2009 - Nº 532

# Quark

# XPpress

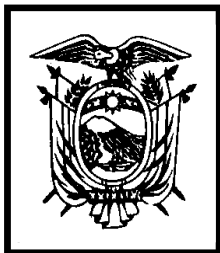


TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 19 de Febrero del 2009 -- N° 532

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE AMBIENTE:</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>		001 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón y otórgase la Licencia Ambiental a la Compañía HIDROTOAPI S. A. para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón .....	16
624 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica .....	2	<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>	
625 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación .....	2	313 Dispónese que el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional estará integrado a lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° 435 del 11 de enero del 2007 .....	18
626 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas .....	3	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		NAC-DGERCGC09-00089 Modifícase la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, mediante la cual se establecen los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial de aquellas personas cuyos activos superen los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América	21
032 Dispónese la baja y destrucción de varios bienes que se mantienen en la bodega de esta Cartera de Estado .....	3	<b>RLS-JURRFI09-00001</b> Deléganse facultades al ingeniero Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del SRI .....	25
<b>MINISTERIOS DE SALUD PUBLICA Y DE AGRICULTURA:</b>			
0116 Expídese el Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros .....	10		

	Págs.
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>	
<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</b>	
<b>55-2008 Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE) del Ministerio de Educación y Cultura en contra de Metropolitana Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. ....</b>	<b>26</b>
<b>56-2008 Angel Arévalo Vera en contra de Carmen Gudelia Caiminagua Guanuche .....</b>	<b>29</b>
<b>57-2008 Olga Rodríguez Molina en contra de Anny María Palma Rodríguez .....</b>	<b>31</b>
<b>58-2008 Banco Central del Ecuador "Cuenca" en contra de Germán Amores Rodríguez .....</b>	<b>32</b>
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>- Cantón Pujilí: Para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia .....</b>	<b>35</b>

**No. 624**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0109-DM-MCPE-2009 de 3 de febrero del 2009, del señor Jorge Acosta Arias, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, mediante el cual solicita se declare en comisión de servicios al exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien asistirá conjuntamente con la Ministra de Finanzas a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos, a fin de mantener reuniones de trabajo con funcionarios y directivos del Banco Interamericano de Desarrollo del 8 al 11 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ciudad de Washington D. C., EE.UU., al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien mantendrá

reuniones de trabajo con funcionarios y directivos del Banco Interamericano de Desarrollo del 8 al 11 de febrero del 2009.

**Artículo Segundo.-** La asignación de viáticos y pasajes aéreos en la ruta Quito - Washington- Quito serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria de la Presidencia de la República.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 625**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 028 SUBADM-09 de 29 de enero del 2009, del señor Guido Rivadeneira G., Subsecretario Administrativo y Financiero, mediante el cual solicita se le declare en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a partir del 8 al 16 de febrero del 2009 al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, quien participará en la Feria del Libro de Cuba a realizarse en la Habana, República de Cuba; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la República de Cuba del 8 al 16 de febrero del 2009, al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, a fin de que participe en la Feria del Libro de Cuba a realizarse en la Habana, República de Cuba.

**Artículo Segundo.-** Los gastos por concepto de pasajes de ida y retorno serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Los egresos por alojamiento y alimentación serán financiados por los organizadores de la feria.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 626**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MF-SA-CRH-2009 0651 de 3 de febrero del 2009, de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa, Encargada del Ministerio de Finanzas, comunica que la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, mantendrá reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la ciudad de Washington, Estados Unidos del 8 al 11 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington, Estados Unidos del 8 al 11 de febrero del 2009, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, quien mantendrá reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Artículo Segundo.-** Los valores correspondientes a pasajes, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** En cuanto al encargo del Portafolio la señora Ministra de Finanzas, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 032**

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA, ENC.**

**Considerando:**

Que el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que los bienes que fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes;

Que la Coordinadora Financiera Institucional con oficio No. 1051 MF-SA-CFI-SC-2008 de 17 de noviembre del 2008, remite a la Subsecretaría Administrativa el oficio No. 148-MF-SA-CFI-SC-2008 de 14 de noviembre del 2008, mediante el cual la señora Lilianne Montalvo Canelos emite el correspondiente informe de inspección de varios bienes que se encuentran en la bodega del CONADIS, recomendando la baja de los mismos en razón de su obsolescencia y por su tecnología descontinuada, lo que hace que no puedan ser susceptibles de un proceso de venta o donación, considerando que los mismos por su normal y vida útil, se encuentran en estado inservible;

Que según lo dispuesto en el numeral (viii) de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, la Subsecretaría Administrativa por delegación de la Ministra de Finanzas se encuentra facultada para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, numeral (viii) de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la baja y destrucción de los bienes detallados en el Anexo 1 a este acuerdo, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Autorízase dar de baja los bienes señalados en el artículo precedente a partir del día 2 de febrero del 2009 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

**Art. 3.-** Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, Auditor Interno o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárgase al

Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de enero del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaría Administrativa, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

#### ANEXO 1

##### UPSs

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	UPS	QCM	BNT-500A	10056250405	06011	39,20	Mal Estado
2	UPS	APC	SU1000NET	ES9735527644	07018	78,40	Mal Estado
3	UPS	APC	SU1000NET	WS9729998571	07002	39,20	Mal Estado
4	UPS	QCM	BNT-500A	100611370405	00699	39,20	Mal Estado
5	UPS	QCM	BNT-500A	10056760405	04508	39,20	Mal Estado
6	UPS	QCM	BNT-500A	10058680405	04331	39,20	Mal Estado
7	UPS	QCM	BNT-500A	10060670405	05644	39,20	Mal Estado
8	UPS	QCM	BNT-500A	10056200405	01935	39,20	Mal Estado
9	UPS	QCM	BNT-500A	10059090405	04600	39,20	Mal Estado
10	UPS	QCM	BNT-500A	10060060405	01792	39,20	Mal Estado
11	UPS	QCM	BNT-500A	10059220405	05913	39,20	Mal Estado
12	UPS	QCM	BNT-500A	10061380405	00118	39,20	Mal Estado
13	UPS	QCM	BNT-500A	10058960405	07558	39,20	Mal Estado
14	UPS	QCM	BNT-500A	10056810405	00809	39,20	Mal Estado
15	UPS	QCM	BNT-500A	10058690405	03721	39,20	Mal Estado
16	UPS	QCM	BNT-500A	10058180405	03089	39,20	Mal Estado
17	UPS	QCM	BNT-500A	10058670405	03925	39,20	Mal Estado
18	UPS	QCM	BNT-500A	10059580405	01044	39,20	Mal Estado
19	UPS	QCM	BNT-500A	10061900405	10468	39,20	Mal Estado
20	UPS	QCM	BNT-500A	10061890405	02385	38,50	Mal Estado
21	UPS	QCM	BNT-500A	10059690405	03505	39,20	Mal Estado
22	UPS	QCM	BNT-500A	10061360405	00057	39,20	Mal Estado
23	UPS	QCM	BNT-500A	10059770405	10296	38,50	Mal Estado
24	UPS	QCM	BNT-500A	10059760405	10888	38,50	Mal Estado
25	UPS	APC	BP28OS	PB9851122944	14410	39,20	Mal Estado
26	UPS	APOLLO	1076F	53900490	15711	64,18	Mal Estado
27	UPS	APC	280B	PB9746156133	03758	39,20	Mal Estado
28	UPS	APC	280B	PB9746155848	03490	39,20	Mal Estado
29	UPS	APC	280B	PB9746156224	02488	39,20	Mal Estado
30	UPS	APC	280S	PB9851130283	04916	44,80	Mal Estado
31	UPS	APC	280B	PB9746156401	10704	108,00	Mal Estado
32	UPS	APC	280B	PB9741002528	08557	39,20	Mal Estado
33	UPS	APC	280B	PB9744096761	02071	39,20	Mal Estado
34	UPS	APC	280B	PB9746156122	05230	39,20	Mal Estado
35	UPS	APC	280S	PB9851123143	14397	39,20	Mal Estado
36	UPS	APC	650MC	PB0220124025	02852	39,20	Mal Estado
37	UPS	APC	280B	PB9745152633	06748	39,20	Mal Estado
38	UPS	APC	280B	95076195681	01238	39,20	Mal Estado
39	UPS	APC	280B	PB9746155761	03831	39,20	Mal Estado
40	UPS	APC	280B	FB9703501381	06768	39,20	Mal Estado
41	UPS	APC	280B	PB9741001650	03685	39,20	Mal Estado
42	UPS	APC	280S	PB9851123175	02800	39,20	Mal Estado

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
43	UPS	APC	280B	PB9718323468	07130	39,20	Mal Estado
44	UPS	APC	280B	PB9746155821	07131	39,20	Mal Estado
45	UPS	ANDOLAS	500VA	29101461	05484	39,20	Mal Estado
46	UPS	APC	280S	PB9851119645	05764	39,20	Mal Estado
47	UPS	CELCO	A500	AE-403156	14793	50,50	Mal Estado
48	UPS	ANDOLAS	500VA	29101287	04119	39,20	Mal Estado
49	UPS	CELCO	A500	AE-404281	14785	50,50	Mal Estado
50	UPS	CELCO	A500	AE-403408	14794	39,20	Mal Estado
51	UPS	CELCO	A500	AE-403481	15760	39,20	Mal Estado
52	UPS	CELCO	A500	AE-403367	14490	39,20	Mal Estado
53	UPS	ANDOLAS	500VA	10062332	04241	39,20	Mal Estado
54	UPS	ANDOLAS	500VA	29101462	09950	39,20	Mal Estado
55	UPS	TRIPP-LITE	OMNISMART	F02522338	06482	39,20	Mal Estado
56	UPS	HENDAN	H500	IFAFIFAF016	04630	39,20	Mal Estado
57	UPS	APC	BP500UC	NB0135151368	02897	39,20	Mal Estado
58	UPS	APC	BP500UC	NB0135151345	03030	20,00	Mal Estado
59	UPS	TRIPP-LITE	BCPRO1050	U18448320	07151	39,20	Mal Estado
60	UPS	TRIPP-LITE	BCPRO1050	U18448322	07149	39,20	Mal Estado
61	UPS	TRIPP-LITE	BCPRO1050	U18448989	07150	39,20	Mal Estado
62	UPS	APC	BP500UC	NB0134251684	03139	39,20	Mal Estado
63	UPS	APC	BP500UC	NB0135151371	03359	39,20	Mal Estado
64	UPS	APC	BP500UC	NB0135151375	02926	39,20	Mal Estado
65	UPS	APC	BP500UC	NB0135151381	02626	39,20	Mal Estado
66	UPS	APC	BP500UC	NB0134251692	02444	39,20	Mal Estado
67	UPS	APC	BP500UC	NB0135151342	03077	39,20	Mal Estado
68	UPS	CELCO	IUPSDATA500	4131200021	02390	39,20	Mal Estado
69	UPS	CELCO	IUPSDATA500	4131200022	02231	39,20	Mal Estado
70	UPS	CELCO	IUPSDATA500	4131200070	02085	39,20	Mal Estado
71	UPS	CELCO	IUPSDATA500	4131200072	02240	39,20	Mal Estado
72	UPS	CELCO	IUPSDATA500	4131200071	02153	39,20	Mal Estado
73	UPS	APC	280B	PB9745152936	07319	39,20	Mal Estado
74	UPS	APC	280B	PB9746156327	04876	39,20	Mal Estado
75	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10057930405	02180	39,20	Mal Estado
76	UPS	POWER COMP	BNT-500A	100560405	00154	39,20	Mal Estado
77	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10060170405	05177	39,20	Mal Estado
78	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10056340405	00174	39,20	Mal Estado
79	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10059030405	02166	39,20	Mal Estado
80	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10058940405	00312	39,20	Mal Estado
81	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10057950405	01668	39,20	Mal Estado
82	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10104480403	00726	39,20	Mal Estado
83	UPS	POWER COMP	BNT-500A	10056830405	08840	39,20	Mal Estado
84	UPS	APC	280B	PB9746156389	08094	39,20	Mal Estado
85	UPS	APC	280B	PB9746155807	03989	39,20	Mal Estado
86	UPS	APC	280B	PB9741002154	03911	39,20	Mal Estado
87	UPS	APC	280-B	PB9745151706	03106	39,20	Mal Estado
88	UPS	TRIPP-LITE		9546DYOBC527501780	16817	59,50	Mal Estado
89	UPS	UNITEK	600IP	403602296	06697	39,20	Mal Estado
90	UPS	CELCO	A500 PLUS	AE-403179	14781	50,50	Mal Estado
91	UPS	APC	BP 500 UC	NB0135151352	07173	39,20	Mal Estado
92	UPS	POWERCOM	BNT 500A	10058810405	06509	39,20	Mal Estado
93	UPS	APC	BP280S	PB9851122936	10136	38,50	Mal Estado
94	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10058030405	10137	108,40	Mal Estado
95	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10056110405	05272	64,80	Mal Estado
96	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10057110405	05041	39,20	Mal Estado
97	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10059440405	03840	39,20	Mal Estado
98	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10060490405	04138	39,20	Mal Estado
99	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10060180405	01014	39,20	Mal Estado
100	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10056750405	07714	39,20	Mal Estado
101	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10060070405	0825	39,20	Mal Estado
102	UPS	POWERCOM	BNT-500A	10060640405	06116	39,20	Mal Estado
103	UPS	APC	BP-280S	PB9851129997	03841	39,20	Mal Estado
104	UPS	APC	280B	95050196025	05434	39,20	Mal Estado
105	UPS	UNITEK	ALPHA	403602292	03062	39,20	Mal Estado
106	UPS	CELCO	A500PLUS	AE-03486	14395	39,20	Mal Estado
107	UPS	Exide electronics	18/18	BL024A0026	07073	1.862,00	Mal Estado
108	UPS	QCM	BNT-500	10059260405	01917	39,20	Mal Estado
109	UPS	QCM	BNT-500	10056820405	00861	39,20	Mal Estado
110	UPS	QCM	BNT-500	10060280405	06293	39,20	Mal Estado
111	UPS	QCM	BNT-500	10164190403	00530	39,20	Mal Estado

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
112	UPS	QCM	BNT-500	10060270405	06196	39,20	Mal Estado
113	UPS	QCM	BNT-500	10061000405	10089	38,50	Mal Estado
114	UPS	QCM	BNT-500	10059230405	00293	39,20	Mal Estado
115	UPS	QCM	BNT-500	10059800405	02700	39,20	Mal Estado
116	UPS	QCM	BNT-500	10056070405	04727	39,20	Mal Estado
117	UPS	QCM	BNT-500	10059750405	10167	39,20	Mal Estado
118	UPS	QCM	BNT-500	10059110405	10380	38,50	Mal Estado
119	UPS	QCM	BNT-500	10059040405	02191	39,20	Mal Estado
120	UPS	ALTEK	1082P	ILEGIBLE	00102	39,20	Mal Estado
121	UPS	APC	280B	PB9746156406	03184	39,20	Mal Estado
122	UPS	APC	BK650MC	PB0217323216	04177	44,80	Mal Estado
123	UPS	FIRMESA	5115	UY364A0975	16327	107,10	Mal Estado
124	UPS	FIRMESA	MI500	3901147	07746	39,20	Mal Estado
125	UPS	POWERCOM	BNT500A	10164090403	00448	39,20	Mal Estado
126	UPS	POWERCOM	BNT500A	10059240405	03310	39,20	Mal Estado
127	UPS	POWERCOM	BNT500A	10057070405	01058	39,20	Mal Estado
128	UPS	POWERCOM	BNT500A	10061950405	06322	39,20	Mal Estado
129	UPS	POWERCOM	BNT500A	10054280405	01721	39,20	Mal Estado
130	UPS	POWERCOM	BNT500A	10061150405	01197	39,20	Mal Estado
131	UPS	POWERCOM	BNT500A	10060990405	10315	39,20	Mal Estado
132	UPS	POWERCOM	BNT500A	10061040405	04012	39,20	Mal Estado
133	UPS	POWERCOM	BNT500A	10058000405	02111	39,20	Mal Estado
134	UPS	POWERCOM	BNT500A	10164040403	00501	39,20	Mal Estado
135	UPS	POWERCOM	BNT500A	10056680405	04024	39,20	Mal Estado
136	UPS	CELCO	A500	AE-403331	14798	50,50	Mal Estado
137	UPS	POWERCOM	500A	10059190405	07734	39,20	Mal Estado
138	UPS	APC	280	96046909283	06799	39,20	Mal Estado
139	UPS	APC	280B	PB9746156228	01208	39,20	Mal Estado
140	UPS	POWERCOM	BNT500A	10060660405	05603	39,20	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>7.659,78</b>	

## CPUs

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	CPU	COMPAQ	Deskpro	F747BK620549	07553	441,00	Mal Estado
2	CPU	COMPAQ	Deskpro	F906BVD31030	01434	441,00	Mal Estado
3	CPU	TAIJI	21C-1554NSP	TJYEGDB920212057566	04627	245,00	Mal Estado
4	CPU	COMPAQ	Deskpro	F906BVD31026	02466	441,00	Mal Estado
5	CPU	COMPAQ	Deskpro	F828BYP21217	17225	350,00	Mal Estado
6	CPU	COMPAQ		6Y21KGMZ708A	01325	441,00	Mal Estado
7	CPU	TAIJI	21C-1554NSP	TJYEGDB920212057618	05288	245,00	Mal Estado
8	CPU	COMPAQ	PROLINE800	D746BJW30070	07065	637,00	Mal Estado
9	CPU	DELL	OPTIPLEXGX270	HLV3351	08252	504,00	Mal Estado
10	CPU	COMPAQ	Deskpro	F851CCJ71014	17219	350,00	Mal Estado
11	CPU	COMPAQ	Deskpro	F907BVD31006	00196	441,00	Mal Estado
12	CPU	COMPAQ	EVO	6Y27JYFZ3008	06706	441,00	Mal Estado
13	CPU	COMPAQ	Deskpro	F906BVD31087	05782	441,00	Mal Estado
14	CPU	COMPAQ	Deskpro	6Y19FZ4ZH0F1	06505	441,00	Mal Estado
15	CPU	DELL	OPTIPLEXGX270	3PV3351	04103	441,00	Mal Estado
16	CPU	DELL	OPTIPLEXGX240	4ZDY511	06542	441,00	Mal Estado
17	CPU	COMPAQ	Deskpro	F840BYP21111	00173	441,00	Mal Estado
18	CPU	COMPAQ	Deskpro	F906BVD31100	17224	350,00	Mal Estado
19	CPU	COMPAQ	Deskpro	F805BMJ20080	04798	441,00	Mal Estado
20	CPU	COMPAQ	Deskpro	F812BMJ20131	08875	441,00	Mal Estado
21	CPU	COMPAQ	Deskpro	F704HVT31906	07120	441,00	Mal Estado
22	CPU	COMPAQ	Deskpro	F840BYP21293	05585	441,00	Mal Estado
23	CPU	COMPAQ	Deskpro	F831BYP21427	04857	441,00	Mal Estado
24	CPU	COMPAQ	Deskpro	F805BMJ20168	09244	441,00	Mal Estado
25	CPU	COMPAQ	Deskpro	F905BV31058	04828	441,00	Mal Estado
26	CPU	COMPAQ	Deskpro	6049FZ4ZA238	02262	441,00	Mal Estado
27	CPU	COMPAQ	Deskpro	6109FZ4ZF107	06025	441,00	Mal Estado
28	CPU	TAIJI	21C-1554NSP	TJYEGDB920212057621	02004	245,00	Mal Estado
29	CPU	HP	DX200	MXD54609C5	15654	790,00	Mal Estado
30	CPU	IBM	NETVISTA	1S6269D6S78TRPDF	05094	392,00	Mal Estado
31	CPU	LEGEND	LUNA200	1030354	09694	245,00	Mal Estado
32	CPU	TAIJI	21C-1554NSP	TJYEGDV920212057598	05211	245,00	Mal Estado
33	CPU	COMPAQ	Deskpro	F805BMJ20054	10312	592,34	Mal Estado
34	CPU	HP	DX200	MXD54609CQ	15682	790,00	Mal Estado



No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
35	CPU	COMPAQ	Deskpro	F906BVD31034	02683	441,00	Mal Estado
36	CPU	TAIJI	21C-1554NSP	TJYEGDB920212057624	05246	245,00	Mal Estado
37	CPU	DELL	GX340	GZDQX11	02582	441,00	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>15.927,34</b>	

**MONITORES**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Monitor	DELL	E551	MY-095WUP-46632-2BK-2509	00922	153,90	Mal Estado
2	Monitor	COMPAQ	610	724BC060F044	10290	290,90	Mal Estado
3	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AC601	09402	93,10	Mal Estado
4	Monitor	COMPAQ	613	740AH19AI145	00117	93,10	Mal Estado
5	Monitor	COMPAQ	PE1150	138BM26GM875	00212	106,40	Mal Estado
6	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AD075	03836	93,10	Mal Estado
7	Monitor	DELL	E551	MY-095WUP-46632-2BK-2CL9	06663	93,10	Mal Estado
8	Monitor	TAIJI	572N	WZPK02C017324U	05245	44,10	Mal Estado
9	Monitor	COMPAQ	PE1150	139BM26GB443	01586	93,10	Mal Estado
10	Monitor	HP	PE1129	250CP28KF021	07415	93,10	Mal Estado
11	Monitor	DELL	E551	MY-095WUP-46632-2BK-2539	02236	93,10	Mal Estado
12	Monitor	COMPAQ	V570	202BM28GE236	06112	93,10	Mal Estado
13	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AK806	10225	296,17	Mal Estado
14	Monitor	DELL	E551	CN-095WUP-46633-21B-80RE	03997	93,10	Mal Estado
15	Monitor	COMPAQ	V570	134BM28EA286	05430	93,10	Mal Estado
16	Monitor	COMPAQ	612	850BF28AB406	04827	93,10	Mal Estado
17	Monitor	COMPAQ	612	850BF28AB423	05973	93,10	Mal Estado
18	Monitor	TAIJI	572M	WZPK02C017421U	02001	93,10	Mal Estado
19	Monitor	COMPAQ	612	831BF26AV667	01504	93,10	Mal Estado
20	Monitor	DELL	E773S	MY-0Y1352-47603-49UFSUP	14588	93,10	Mal Estado
21	Monitor	COMPAQ	610	802BC060A832	03717	93,10	Mal Estado
22	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AF819	07004	93,10	Mal Estado
23	Monitor	COMPAQ	V570	139BM26GF124	10248	498,86	Mal Estado
24	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AD056	01931	93,10	Mal Estado
25	Monitor	COMPAQ	612	851BF28AD887	01083	93,10	Mal Estado
26	Monitor	COMPAQ	613	740AH19AI330	05927	93,10	Mal Estado
27	Monitor	COMPAQ	473A	604AF06AB135	07015	93,10	Mal Estado
28	Monitor	DELL	E773S	MYOY1352476034ALB KQQ	14743	150,00	Mal Estado
29	Monitor	Compaq	V50	802BC060A829	06803	93,10	Mal Estado
30	Monitor	Dell	E551	MY095WUP466322BK2 LP9	05076	93,10	Mal Estado
31	Monitor	HP	S7540	CNC5300BOT	14828	120,00	Mal Estado
<b>Total</b>						<b>3.801,63</b>	

**IMPRESORAS**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Impresora	HP	1000SERIES	CNCJ355979	00766	126,00	Mal Estado
2	Impresora	HP	LASER JET 4P	USFC413201	06118	147,00	Mal Estado
3	Impresora	HP	LASER JET 1020	CNB2766634	16172	130,00	Mal Estado
4	Impresora	HP	LASER JET 1000SERIES	CNCJ452321	00495	140,00	Mal Estado
5	Impresora	HP	C3150A	USHB063164	05564	171,50	Mal Estado
6	Impresora	EPSON	DFX-8500	ADT0011166	14229	171,50	Mal Estado
7	Impresora	EPSON	FX-2170	2NGY080537	07414	147,00	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>1.033,00</b>	

**TECLADOS**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39H76CB	06695	9,80	Mal Estado
2	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39GP5UC	05290	9,80	Mal Estado
3	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B28980MCPMN33Z	10802	133,04	Mal Estado
4	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	04454	5,88	Mal Estado
5	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	08838	4,90	Mal Estado

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
6	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	08804	4,90	Mal Estado
7	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	08817	4,90	Mal Estado
8	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	07231	4,90	Mal Estado
9	Teclado	HP	SK-2880	B93CBOADPTGDD5	16481	25,00	Mal Estado
10	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39GP1PZ	05583	9,80	Mal Estado
11	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39H247K	09404	9,80	Mal Estado
12	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39H76RX	03838	9,80	Mal Estado
13	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	BOBA60B39FECCY	04858	9,80	Mal Estado
14	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	B13AAOL39GP2IK	10886	74,58	Mal Estado
15	Teclado	COMPAQ	SK-2860	B28980MCPMEADZ	01237	9,80	Mal Estado
16	Teclado	COMPAQ	RT235BTWLA	BOBA60B39FECBM	09245	9,80	Mal Estado
17	Teclado	COMPAQ	KB-3926	B142AOABUGD3JS	09332	9,80	Mal Estado
18	Teclado	IBM	LR91698	IEP-0409222	08906	9,80	Mal Estado
19	Teclado	TAIJI	XT-2012	KGX4ENX104	01012	4,90	Mal Estado
20	Teclado	GENIUS	K627	ZM3100239834	06435	4,90	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>365,90</b>	

## MOUSES

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Mouse	COMPAQ	M-S34	B04ABH5BFE4K8W	05107	4,90	Mal Estado
2	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BH80EZR	02699	4,90	Mal Estado
3	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BH11M8U	04932	4,90	Mal Estado
4	Mouse	COMPAQ	M-S34	B04ABOH5BFE4WXA	01457	4,90	Mal Estado
5	Mouse	COMPAQ	M-S34	B04ABOH5BFF3TM4	10293	14,92	Mal Estado
6	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BHC24IA	09405	4,90	Mal Estado
7	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BH91CWX	03839	4,90	Mal Estado
8	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BH91CWX	06747	4,90	Mal Estado
9	Mouse	GENIUS	NETCROLL	109535503481	05114	8,10	Mal Estado
10	Mouse	GENIUS	NETCROLL	109535503479	05122	8,10	Mal Estado
11	Mouse	XTECH		64110228272	16094	4,41	Mal Estado
12	Mouse	XTECH		64110228288	16257	6,08	Mal Estado
13	Mouse	OMEGA	276432	2845	10183	12,61	Mal Estado
14	Mouse	CEFC	LM603P	31214162	03141	4,90	Mal Estado
15	Mouse	IBM	96F9275	621116	08877	4,90	Mal Estado
16	Mouse	MICROSOFT		2327667	00115	4,90	Mal Estado
17	Mouse	COMPAQ	M-S69	F466BOM5BMC16FY	01236	4,90	Mal Estado
18	Mouse	GENIUS	NETCROLL	109535503476	05432	4,90	Mal Estado
19	Mouse	HP	MO42KC	P0512004552	15980	25,00	Mal Estado
20	Mouse	HP	MO42KC	P0508051918	15605	25,00	Mal Estado
21	Mouse	GENIUS	NETCROLL	109535503483	05117	8,10	Mal Estado
22	Mouse	COMPAQ	M-S34	F13490N5BHCOG2N	07126	4,90	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>176,02</b>	

## REGULADORES DE VOLTAJE

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Reg. de voltaje	FIRMESA	NIVELINE 1800	15A-18710	08460	34,30	Mal Estado
2	Reg. de voltaje	TRIPP-LITE	BC1921		02275	39,20	Mal Estado
3	Reg. de voltaje	FIRMESA	NIVELINE 1800	15-080842	03298	39,20	Mal Estado
4	Reg. de voltaje	FIRMESA	NIVELINE 800	OO15-0166	03090	24,00	Mal Estado
5	Reg. de voltaje	HOSSONI	500VA	20431151	02099	39,20	Mal Estado
6	Reg. de voltaje	TRIPP-LITE	LC-1200	LR55863	08166	34,30	Mal Estado
7	Reg. de voltaje	CELCO	LINE2000	703240073662	00417	39,20	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>249,40</b>	

## TELEFONOS

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Teléfono	PANASONIC	KX-T7020X	6FAVD091640	14605	17,19	Mal Estado
2	Teléfono	PANASONIC	KX-TS3LXW	3EBAB190293	01705	19,60	Mal Estado
3	Teléfono	PANASONIC	KX-T7050	5ICVC140672	07905	19,60	Mal Estado
4	Teléfono	PANASONIC	KX-T7050X	GADC183996	01100	19,60	Mal Estado
5	Teléfono	PANASONIC	KX-TS3LXW	3EBAB190308	02258	9,80	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>85,79</b>	

**PARLANTES**

	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Parlantes	DTK	AC-691N	E024349	14339	3,92	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>3,92</b>	

**BIENES VARIOS**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Dispensador de agua				00814	58,80	Mal Estado
2	Dispensador de agua				15808	127,00	Mal Estado
3	Dispensador de agua				14589	115,00	Mal Estado
4	Dispensador de agua			1F5774001	14739	110,00	Mal Estado
5	Basurero metálico				01027	6,00	Mal Estado
6	Basurero metálico				08830	9,80	Mal Estado
7	Basurero metálico malla				01239	6,00	Mal Estado
8	Copiadora	XEROX	PE120	VHR432053	14291	570,00	Mal Estado
9	Aspiradora metálica	KRAUSE	PREMIER	52892	03875	191,10	Mal Estado
10	Mesa Aux. Mad. 5 Servc.				08848	63,70	Mal Estado
11	Microondas	PANASONIC	NN-S654WF	6B64080134	10543	220,00	Mal Estado
12	Papelera made 2 Servc.				01212	9,80	Mal Estado
13	Papelera made 2 Servc.				00971	9,80	Mal Estado
14	Radio de seguridad	MOTOROLA	PRO3150		16690	453,60	Mal Estado
15	Refrigeradora pequeña				05446	98,00	Mal Estado
16	Reloj de voltaje	APOLLO	AVR600E	3380747	08110	73,50	Mal Estado
17	Televisor	SONY	KV-1943R		02297	220,50	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>2.342,60</b>	

**SILLAS**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Silla giratoria				14361	29,40	Mal Estado
2	Silla giratoria				07405	14,70	Mal Estado
3	Silla giratoria				16119	82,00	Mal Estado
4	Silla giratoria				16112	82,00	Mal Estado
5	Silla giratoria				16124	82,00	Mal Estado
6	Silla fija madera				09185	15,00	Mal Estado
7	Silla fija madera				09191	14,70	Mal Estado
8	Silla fija madera				09187	15,00	Mal Estado
9	Silla fija madera				09186	15,00	Mal Estado
10	Silla fija madera				09188	15,00	Mal Estado
11	Silla fija madera				00157	19,60	Mal Estado
12	Silla fija madera				04065	19,60	Mal Estado
13	Silla fija metálica				09190	19,60	Mal Estado
14	Silla fija metálica				01217	14,70	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>438,30</b>	

**SILLONES**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Sillón giratorio				01967	39,20	Mal Estado
2	Sillón giratorio				09279	39,20	Mal Estado
3	Sillón giratorio				10348	157,08	Mal Estado
4	Sillón giratorio				02090	24,00	Mal Estado
5	Sillón giratorio				10859	157,08	Mal Estado
6	Sillón giratorio				10624	125,66	Mal Estado
7	Sillón giratorio				02379	39,20	Mal Estado
8	Sillón giratorio				02122	39,20	Mal Estado
9	Sillón giratorio				15869	226,40	Mal Estado
10	Sillón giratorio				09692	39,20	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>886,22</b>	

**ANAQUELES**

No.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	INV. M.F.	VALOR	ESTADO
1	Anaq. Mad. 11 servicios				8916	68,60	Mal Estado
2	Anaq. Mad. 8 servicios				8915	68,60	Mal Estado
<b>TOTAL</b>						<b>137,20</b>	

N° 0116

CAPITULO I

**LA SRA. MINISTRA DE SALUD PUBLICA Y EL  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)**

**Considerando:**

Que, es obligación del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública velar y garantizar la salud y vida de la población;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República;

Que, el Reglamento sobre la tenencia de perros en el país, publicado en el Registro Oficial 203 de 4 de noviembre del 2003, requiere ser actualizado al tenor de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial 423 del 22 de diciembre del 2006;

Que, según el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 149, publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008, "La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD", asume todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones que tenía el ex-SESA";

Que, entre las competencias que se transfieren constan las de proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones el estado sanitario y fitosanitario, de las plantas y de los animales en el territorio nacional;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas;

Que, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte;

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

Que, se hace necesaria la expedición de un reglamento basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes; y,

En ejercicio de las atribuciones que les concede el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TENENCIA Y  
MANEJO RESPONSABLE DE PERROS.**

**DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

**Art. 2.-** Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

**Art. 3.-** Todo propietario, tenedor y guía de perros, estará obligado a:

- a) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región;
- b) Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie;
- c) Otorgar las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- d) Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad;
- e) Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie;
- f) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal;
- g) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar y sujetos con trilla de tal manera que facilite su interacción;
- i) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos;
- j) Cuidar que los perros, no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar; y,
- k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su perro pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.

Exceptuase de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
- 2.- Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
- 3.- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

**Art. 4.-** Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con perros, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por los ministerios de Agricultura, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD y de Salud Pública, otorgado por las direcciones provinciales de salud y de las municipalidades correspondientes, debiendo mantener el registro actualizado.

**Art. 5.-** Los dueños de los establecimientos tienen la obligación de mantener los equipos utilizados para brindar los diferentes servicios bajo las especificaciones técnicas, debiendo observar las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

Los perros utilizados por empresas y entidades de seguridad que realicen labores de seguridad y narcóticos deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio de Gobierno, a través de la Policía Nacional.

**Art. 6.-** Las propietarias o propietarios y tenedores de perros están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento;
- c) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación;
- d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- e) Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares;
- f) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- g) Comercializar perros de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que las comisarías de salud procedan a incautar los perros y llevarlos a los albergues de las entidades protectoras de animales u otras instituciones de ese tipo, para su adopción o eutanasia según el caso;

- h) Vender a menores de edad mascotas;
- i) Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
- j) Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas;
- k) Entregar perros como premio o donarlos para fines científicos que se opongan a las normas de bienestar y bioética animal;
- l) Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor;
- m) Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro, con antecedentes escritos de agresión;
- n) Sedar por vía oral o parenteral a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;
- o) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;
- p) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- q) Usar la imagen de perros para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- r) Ejercer la bestialidad, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puedan establecer;
- s) Filmar escenas con perros donde se los maltrate, suministre drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural; y,
- t) Comercializar órganos o partes de perros.

## CAPITULO II

### DE LOS PERROS QUE SE CONSIDERAN COMO MASCOTAS

**Art. 7.-** Se prohíbe tener como mascota todo perro que:

- 1.- Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia.
- 2.- Los perros de raza Pit Bull que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional. Estos perros y los señalados en el numeral anterior deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas del presente reglamento.
- 3.- Los Pit Bull y Rottweiler por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

**Sobre su tenencia y manejo**

**Art. 8.-** Los propietarios y tenedores de perros prohibidos como mascotas, están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad.

**Art. 9.-** Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares Pit Bull y Rottweiler o sus mestizos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización de (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento; y,
- e) Certificado de vacunas y de salud anual.

**Art. 10.-** La reproducción de Pit Bull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, de acuerdo a su normativa vigente. En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Comisario de Salud sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

**Art. 11.-** La comercialización de Pit Bull, Rottweiler y sus mestizos se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD y serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia. Se prohíbe la comercialización de Pit Bull, Rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas.

**CAPITULO III****DE LA IDENTIFICACION**

**Art. 12.-** Para la tenencia de perros es obligatoria su identificación y posterior inclusión en el sistema de información del Ministerio de Salud Pública.

El sistema de identificación de perros en el país será regulado por el Ministerio de Salud Pública, con el asesoramiento de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE), la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos o sus asociados, la Fundación Protectora de Animales, o las municipalidades a través de sus direcciones de salud.

Las asociaciones caninas registrarán obligatoriamente su base de datos en el Ministerio de Salud Pública y en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD y actualizará la referida información semestralmente.

**Art. 13.-** Los métodos aplicables para la identificación de los perros serán:

**Implantación de microchip homologado o tatuaje.-** Deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales y será obligación para todos los propietarios o tenedores de perros el utilizar dicho método de identificación por una sola vez en la vida del perro.

Todo procedimiento en que el animal tenga probabilidad de experimentar dolor, deberá ser realizado bajo analgesia local.

**Art. 14.-** En la base de datos deberán incluirse los siguientes parámetros:

- 1.- Número de chip o tatuaje.
- 2.- Dirección electrónica (no obligatoria) del propietario o tenedor.
- 3.- Código del Registrador Autorizado.
- 4.- Nombre del ejemplar.
- 5.- Especie.
- 6.- Sexo.
- 7.- Fecha de nacimiento.
- 8.- Rasgos distintivos: color, peso, tamaño y similitud a una raza canina, para casos de perros mestizos.
- 9.- Nombre de raza pura (en caso de serlo).
- 10.- Nombre completo del propietario.
- 11.- Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del propietario.
- 12.- Dirección exacta y teléfono del propietario, de acuerdo a la carta de pago del servicio eléctrico, agua o teléfono del lugar de residencia.
- 13.- Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con él) obligatorio.
- 14.- Registro de actividad económica relacionada (en caso de realizarla).

Todas las instituciones que identifiquen o registren ejemplares caninos deberán informar obligatoriamente sobre los mismos al Ministerio de Salud Pública y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento del Agro, AGROCALIDAD.

**CAPITULO IV****DE LA REPRODUCCION Y COMERCIALIZACION**

**Art. 15.-** La reproducción de perros será de responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD. Los criaderos autorizados seleccionarán para la reproducción los perros que aprueben las evaluaciones de comportamiento que correspondan, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, exigirá como requisito previo a su autorización, que dichos criaderos cumplan con lo estipulado en este reglamento y lo planteado en las demás normas sanitarias vigentes.

La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en locales que cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

**Art. 16.-** Los criadores de perros deberán obligatoria y semestralmente enviar copias certificadas, debidamente firmadas por el propietario responsable y el Médico Veterinario correspondiente respecto de los ejemplares caninos que constan bajo sus registros en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro y esta remitirá la información al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 17.-** Todos los perros comercializados, deberán ser entregados con su correspondiente carné de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y el certificado de salud veterinario.

## CAPITULO V

### DEL CONTROL POBLACIONAL

**Art. 18.-** El Gobierno incentivará que los propietarios de perros realicen una tenencia responsable, apoyará programas de esterilización voluntaria de perros con la provisión de los recursos financieros y técnicos para la esterilización de perros pertenecientes a la población de los quintiles I y II.

**Art. 19.-** Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

**Art. 20.-** Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes.

Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

### DE LA EUTANASIA.

**Art. 21.-** Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;
- En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;

e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,

f) Por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un perro a su nombre por un periodo posterior de 2 años calendario.

**Art. 22.-** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- Las electrocución accidental;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**Art. 23.-** En caso de que un perro suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica grave, para el control de foco, la autoridad sanitaria dispondrá las medidas de control que indiquen las directrices y normas nacionales e internacionales. El Gobierno proveerá los recursos necesarios para la implementación de estos programas y del cumplimiento de esta norma por parte de los organismos gubernamentales o no gubernamentales calificados para este efecto.

## CAPITULO VI

### DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 24.-** Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

## CAPITULO VII

### DE LA INFORMACION, EDUCACION Y DIFUSION

**Art. 25.-** El Ministerio de Salud Pública y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD como ente rector, contando con los informes técnicos y jurídicos o de otro orden que el tema requiera, se encargará de la producción de información de difusión pública sobre tenencia responsable y manejo de perros. Se considerará prioritario el informar, educar y difundir los temas de: bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y comercialización de perros a nivel nacional.

**Art. 26.-** Se propenderá a que el Ministerio de Educación como parte de un plan interinstitucional genere la inclusión de temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas, vigilancia epidemiológica, y derechos de la naturaleza en general, en la malla curricular de los educandos a nivel, pre-primario, primario y secundario como parte de alguna de las materias relacionadas con las ciencias biológicas, naturales o ambientales.

**Art. 27.-** El tema de educación comunitaria en lo relacionado con tenencia y manejo será responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y de las instituciones públicas y privadas acreditadas por el mismo.

**Art. 28.-** Las universidades deberán acoger la recomendación internacional de incluir en los p $\acute$ nsum de estudios de la carrera de medicina veterinaria, la c $\acute$ tedra de etolog $\acute$ a y bienestar animal, propendiendo a la unificaci $\acute$ on de sus programas de estudio a nivel nacional.

**Art. 29.-** El Ministerio de Salud P $\acute$ blica ser $\acute$ a el responsable del cumplimiento del Plan de Difusi $\acute$ on P $\acute$ blica del presente reglamento a trav $\acute$ s de la utilizaci $\acute$ on de los medios p $\acute$ ublicos y privados a que tiene derecho el Estado Ecuatoriano seg $\acute$ un la Constituci $\acute$ on de la Rep $\acute$ blica del Ecuador.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 30.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, el Comisario de Salud se encargará de ejecutar las sanciones establecidas en coordinaci $\acute$ on con la Polic $\acute$ a Nacional para que proceda al retiro del perro, elaborando el informe o parte respectivo y lo remitir $\acute$ an para el examen m $\acute$ dico veterinario correspondiente.

El Comisario de Salud, en ejercicio de sus funciones sancionar $\acute$ a en el  $\acute$ mbito de sus competencias o enviar $\acute$ a el informe correspondiente a la autoridad competente seg $\acute$ un el tipo de infracci $\acute$ on que se haya cometido para la imposici $\acute$ on de la sanci $\acute$ on, tomando en cuenta las normas del debido proceso y seg $\acute$ un las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, ser $\acute$ an responsables sus padres o el representante legal.

**Art. 31.-** Se concede acci $\acute$ on popular para denunciar toda actividad relacionada con el manejo y tenencia responsable de perros que incurra en las prohibiciones establecidos en este reglamento.

Los ataques de perros deber $\acute$ an ser denunciados en las unidades operativas del Ministerio de Salud P $\acute$ blica sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que pueda interponer el afectado.

Cuando medie una denuncia por agresi $\acute$ on de un perro, a una persona u otro perro, el Comisario de Salud ordenar $\acute$ a se realice, a costo del propietario del perro agresor, una evaluaci $\acute$ on de comportamiento por el departamento especializado de la Polic $\acute$ a Nacional; adem $\acute$ s de lo contemplado en el Art. 3, literal j) de este reglamento.

### CAPITULO IX

**Art. 32.- DEFINICIONES.-** Para la aplicaci $\acute$ on de las disposiciones constantes en el presente reglamento se entender $\acute$ a por:

- **Adiestramiento.-** Ense $\acute$ anza o preparaci $\acute$ on de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio de las personas.
- **Agresi $\acute$ on.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar da $\acute$ o.

- **Albergues.-** Centros p $\acute$ ublicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales dom $\acute$ sticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean trasladados all $\acute$ . La administraci $\acute$ on de estos albergues ser $\acute$ a de responsabilidad de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, o a personas jur $\acute$ dicas de derecho privado sin fines de lucro, o mixta.

- **Albergue p $\acute$ blico.-** Son albergues p $\acute$ ublicos las instalaciones administradas por los gobiernos cantonales destinados al alojamiento de perros callejeros o abandonados.

**Animal vagabundo o de due $\acute$ o desconocido.-** Es el que no tiene due $\acute$ o conocido, o circula libremente por la v $\acute$ a p $\acute$ blica sin la compa $\acute$ na de persona responsable. Eventualmente requiere de desechos org $\acute$ nicos y basura para su sustento. T $\acute$ cnicamente, la OMS lo define como "feral".

**Arn $\acute$ s de transporte.-** Dispositivo que se coloca alrededor de la caja tor $\acute$ cica del perro y que asegurado al dispositivo del cintur $\acute$ on de seguridad permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.

**Bienestar animal.-** Es un estado de salud f $\acute$ sica y mental permanente del perro en armon $\acute$ a con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- ❖ Libre de miedo y angustia.
- ❖ Libre de dolor, da $\acute$ o y enfermedad.
- ❖ Libre de hambre y sed.
- ❖ Libre de incomodidad.
- ❖ Libre para expresar su comportamiento normal.

- **Bozal de canasta.-** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados.

- **Collar de ahogo.-** Art $\acute$ culo que comprime, de forma temporal, traum $\acute$ tica el cuello del animal, facilitando su conducci $\acute$ on segura.

- **Comportamiento.-** Conducta, manera de portarse o actuar.

- **Condiciones de vida.-** Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

- **Identificaci $\acute$ on.-** Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.

- **Impredecible.-** Conducta variable y estado de  $\acute$ nimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

- **Jaula de transporte.-** caja pl $\acute$ stica de diferente tama $\acute$ o que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.



- **Jaulas.-** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.
- **Lugar con aglomeración de personas.-** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas.
- **Manejo responsable.-** incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.
- **Mascota.-** Es todo animal en este caso perro doméstico, que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparado por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Perro de asistencia.-** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Perro guardián o de guarda.-** Es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.
- **Perros mestizos.-** Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Propietario.-** Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.
- **Prueba de comportamiento.-** Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.
- **Raza.-** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su standard.
- **Responsable.-** Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.
- **Situación de peligro.-** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Sueltos.-** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulen en espacios públicos sin trailla y collar.
- **Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenedores.-** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.
- **Tenencia responsable.-** Se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales.
- **Trailla.-** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.
- **Zoonosis.-** Enfermedades transmisibles de los animales al hombre o viceversa

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La difusión y socialización del presente reglamento y su aplicación se hará a través del Ministerio de Salud en coordinación con los ministerios de Educación, Agricultura, Asociación de Municipalidades del Ecuador y demás instituciones competentes.

**SEGUNDA.-** Todo tenedor o propietario de perros en el país, tendrá un plazo de 180 días para cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.

**TERCERA.-** Los perros utilizados por empresas y entidades de seguridad que realicen labores de seguridad y narcóticos deberán cumplir además con las normativas emanadas del Ministerio de Gobierno y Policía.

**CUARTA.-** Ningún animal de compañía podrá ser exportado o importado sin el permiso otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente acuerdo interministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguense el Ministerio de Salud Pública a través de las direcciones provinciales de salud; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través del Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, la Policía Nacional, los municipios, las universidades públicas a través de las facultades de medicina veterinaria.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

f.) Ing. Manuel Andrade Jara, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, 5 de febrero del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud.

---

**No. 001**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 005-HYDRO-2005 del 28 de octubre del 2005, el Ing. Byron Granda, representante legal de HIDROTOAPI S. A., solicitó al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que está ubicado en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 72078 - DPCC/MA del 1 de noviembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental, emite el certificado de intersección del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y el Patrimonio Forestal del Estado, señalando que SI interseca con la Reserva Ecológica Los Ilinizas, los bosques protectores Toachi - Pilatón, subcuenca del río Pilatón y Toachi - Pilatón, subcuenca de los ríos Toachi, Zarapullo;

Que, con oficio N° 028-HTP-2008 del 3 de marzo del 2008, el Gerente General de HIDROTOAPI S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón;

Que, mediante oficio 01654-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 14 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente emite respuesta favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, en base al informe 128-EIA-DPCC-SCA-MA del 14 de marzo del 2008, elaborado en conjunto por técnicos de la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación; Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas; y Dirección Nacional Forestal, en el que entre otros elementos se constata que en efecto se llevó adelante la respectiva participación ciudadana el día 19 de septiembre del 2007 en Alluriquín;

Que, mediante oficio N° 0142-HTP-2008 del 7 de julio del 2008, el Gerente General de HIDROTOAPI S. A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón y Plan de Manejo definitivo;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 5299-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2008, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón en base al informe 69 UEIA-DNPCCA del 28 de julio del 2008, sin embargo se emiten ciertas consideraciones que deberán ser implementadas durante la ejecución del proyecto;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 5300-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2008 comunica al proponente del proyecto los pagos del 1/1000 del costo total de la inversión del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y las tasas por seguimiento y monitoreo;

Que, mediante oficio 0181-HTP-2008 del 1 de agosto del 2008, el Gerente General de HIDROTOAPI S. A., remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de pago e correspondiente al 1/1000 del costo total del proyecto, el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo;

Que mediante oficio DE-09-0030 del 9 de enero del 2009, el Director Ejecutivo Interino del CONELEC, remite al Ministerio del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón;

Que, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero del 2008, se exonera de la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la Póliza de Responsabilidad Civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón en base al oficio 5299-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2008 e informe 69 UEIA-DNPCCA del 28 de julio del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Compañía HIDROTOAPI S. A. para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, ubicado en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi; cantones: Mejía, Santo Domingo y Sigchos y parroquias Manuel Cornejo Astorga, Alluriquín y Palo Quemado, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 3.-** Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

**Art. 4.-** La presente resolución notifíquese a la Compañía HIDROTOAPI S. A. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito a, 15 de enero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 001**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO HIDROELECTRICO  
TOACHI-PILATON**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón a la Compañía HIDROTOAPI S. A., representada por el Ing. Byron Granda, Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía HIDROTOAPI S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Obtener la licencia especial de aprovechamiento forestal en las áreas con bosques y/o cobertura vegetal que se afecte por la construcción del proyecto, para lo cual se debe realizar un inventario en donde se detalle área basal, volumen y especies a partir de 10cm DAP.
4. Las actividades de construcción y operación de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán conforme lo establecido en la normativa ambiental que rige para este tipo de proyectos.
5. Los estudios que se presenten en forma posterior a la emisión de la licencia ambiental pasarán a ser parte del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente del proyecto no podrá realizar ninguna actividad constructiva en terrenos no adquiridos o arrendados e indemnizados. El proceso de

adquisición, arrendamiento y expropiación de las tierras deberá ejecutarse conforme las leyes que para el efecto rigen.

7. Implementar medidas ambientales en la construcción de las vías de acceso, principalmente con el material no clasificado producto del corte de taludes; es necesario ubicar dicho material en sitios de acopio temporal o permanente.
8. Incorporar un Plan de Manejo Integral de la cuenca hidrográfica alta que abastece de agua para las centrales hidroeléctricas.
9. Obtener el registro de generadores de desechos según lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 026 del 12 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial 334 el 12 de mayo del 2008.
10. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
11. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
12. Ejecutar y presentar auditorías ambientales de cumplimiento al primer año de haberse expedido la licencia y posteriormente cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
13. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
14. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa constructiva y posteriormente en la fase operativa del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente.
15. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
16. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de enero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 313

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**EL COMITE NACIONAL DE FACILITACION  
DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que el Art- 9 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala la nueva conformación del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional;

Que, es necesario actualizar el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1685, promulgado en el Registro Oficial No. 477 de 22 de abril de 1983;

Que, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1110 de 13 de julio de 1954, publicado en el Registro Oficial No 675 de 25 de noviembre de 1954, al constituirse los comités de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, los Estados Contratantes se comprometieron a adoptar las medidas que faciliten y aceleren los trámites en los aeropuertos, en la recepción y despacho de pasajeros y carga transportados por las aeronaves que operan entre los territorios de los Estados contratantes, cumpliendo con las normas y métodos internacionales, recomendados en el Anexo 9 del referido convenio;

Que, el incremento de la demanda del transporte aéreo internacional, hace necesario dotar al comité de un mecanismo idóneo que coadyuve a la solución de los problemas que se presentan en esta actividad, para lo cual es necesario introducir reformas al "reglamento";

Que es necesario contar con un instrumento legal que recoja todas las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

## **CAPITULO I**

### **DE SU INTEGRACION**

**Art. 1.-** El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional estará integrado a lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 11 de enero del 2007.

Deberán asistir, con voz informativa, los jefes de los aeropuertos DGAC en los que se encuentren constituidos subcomités de facilitación.

**Art. 2.-** A petición de cualesquiera de los miembros del comité, podrán concurrir a las sesiones, con voz informativa, la o las personas cuya presencia sea de interés para el desarrollo de las actividades propias de este organismo.

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar por escrito ser recibidas en el seno del comité indicando el asunto a exponer y que sea de competencia del comité.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**Art. 3.-** El Comité Nacional de Facilitación sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a petición escrita de por lo menos 4 de sus miembros.

El comité sesionará en la ciudad de Quito y ocasionalmente en otras ciudades del país, cuando así lo resolviere expresamente en cada caso.

**Art. 4.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se las realizará por lo menos con setenta y dos horas (tres días laborables) de anticipación, señalando los asuntos a tratarse en la misma; y, las extraordinarias, con la debida oportunidad indicando únicamente el punto a tratarse.

El quórum se constituirá con seis de sus miembros.

**Art. 5.-** Los acuerdos y resoluciones del comité se tomarán por simple mayoría de votos de sus integrantes. Cuando se tome un acuerdo o resolución por mayoría, contra voto razonado de uno o más de sus miembros, dicho voto se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE**

**Art. 6.-** Son deberes y atribuciones del comité:

- a) Conocer y analizar las leyes y reglamentos del país así como las regulaciones y disposiciones de otros países y de organismos internacionales que tengan relación con la facilitación del transporte aéreo internacional, al igual que resolver respecto al intercambio de información sobre dicha materia;
- b) Realizar en su seno, o por medio de comisiones especiales que podrán conformar para el efecto, los estudios necesarios sobre las medidas que estime

adecuadas para mejorar la facilitación del transporte aéreo internacional y nacional, y para poner en práctica las disposiciones contenidas en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional;

- c) Solicitar de los funcionarios o instituciones públicas o privadas su colaboración y los informes y datos que creyere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- d) Promover la expedición o modificación de normas legales o reglamentarias que se relacionen con el desenvolvimiento de la actividad aérea nacional o internacional y que regulen aspectos relativos a migración; aduanas; extranjería; turismo; salud humana, animal, vegetal y otros análogos; y, el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia;
- e) Estudiar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, atendiendo especialmente el interés público del transporte aéreo internacional y nacional; el fomento y desarrollo de la aviación comercial; la promoción del turismo; el mantenimiento del prestigio y la imagen internacional del país; y la necesidad de conservar los mejores vínculos con todos los países a través del campo de la facilitación;
- f) Conocer del cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con facilitación, y cuando lo estimare del caso, dirigirse a las autoridades u organismos competentes solicitándoles su colaboración para alcanzar el más alto grado de observancia de las mismas;
- g) Organizar subcomités de facilitación en los aeropuertos internacionales e interfronterizos del país, y,
- h) Resolver sobre la asistencia a reuniones, seminarios, cursos, internacionales que se realicen en materia de facilitación e impartir las instrucciones pertinentes.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PRESIDENTE DEL COMITE**

**Art. 7.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del comité;
- b) Autorizar con su firma, juntamente con la del Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones tomadas;
- c) Dirimir en caso de empate las resoluciones del comité;
- d) Designar al Secretario;
- e) Delegar al Secretario la facultad de autorizar con su firma la correspondencia oficial cuando se trate de asuntos de trámite; y,
- f) Nombrar comisiones entre los miembros del comité u otro personal técnico para el estudio de determinados asuntos o representaciones especiales.

**Art. 8.-** En caso de ausencia del Director General de Aviación Civil, presidirá las sesiones del comité el Subdirector General de Aviación Civil, quien le subrogará en todos sus deberes y atribuciones.

**CAPITULO V****DE LOS MIEMBROS DEL COMITE**

**Art. 9.-** Los miembros del comité concurrirán puntualmente a las sesiones de este organismo, cuando sean convocadas por el Presidente.

**Art. 10.-** Los miembros del comité intervendrán en las deliberaciones y resoluciones del organismo con derecho a voz y voto.

**Art. 11.-** En caso de ausencia justificada de uno o más de los miembros del comité, podrá ser reemplazado por su delegado, con todas las atribuciones y responsabilidades del titular.

**CAPITULO VI****DEL SECRETARIO**

**Art. 12.-** Son deberes del Secretario:

- a) Notificar a los miembros del comité para las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo determinado en el Art. 4 de este reglamento;
- b) Mantener actualizado el archivo del organismo;
- c) Tramitar la documentación y comunicaciones;
- d) Elaborar las actas de las sesiones;
- e) Certificar las actas y resoluciones;
- f) Solicitar los informes reglamentarios a las diferentes comisiones, dependencias gubernamentales y las que resuelva el comité y someterlas a su conocimiento;
- g) Llevar la correspondencia oficial del organismo; y,
- h) Las demás que le fueren confiadas por el comité.

**CAPITULO VII****DE LOS SUBCOMITES DE FACILITACION AEROPORTUARIOS**

**Art. 13.- Integración:** Los subcomités de facilitación aeroportuarios estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Jefe del Aeropuerto DGAC, quien lo presidirá;
- b) Un representante de la corporación o fundación aeroportuaria creada por el respectivo Municipio, cuando corresponda.
- c) El Administrador del Aeropuerto o su delegado, cuando corresponda.
- d) El Presidente del Comité de Operadores de Aerolíneas (AOC);
- e) El Jefe de Control Migratorio del Aeropuerto, o su delegado
- f) Los gerentes distritales de cada Distrito CAE, o su delegado;

- g) Un representante de las empresas de servicios de plataforma y rampa;
- h) El Jefe de Seguridad Aeroportuaria DGAC del aeropuerto;
- i) Un representante del MAG (SESA aeropuerto);
- j) Un representante de la Subsecretaría de Turismo;
- k) Un representante de la Cámara de Turismo Local;
- l) Un representante del Ministerio de Salud Pública (Dirección General de Salud);
- m) Un representante del Ministerio o subsecretarías de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- n) El Jefe de la Unidad Canina Antinarcóticos o su representante; y,
- o) El Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Policía Nacional del Aeropuerto/Comisión de Tránsito de la provincia/Comando Policial de la provincia.

El Secretario, será nombrado por el Presidente del Subcomité de cada aeropuerto.

**Art. 14.- Atribuciones:** Corresponde a los subcomités:

- a) Resolver los problemas que se presentan en el despacho de aeronaves, pasajeros, equipaje, carga y correspondencia y dar solución inmediata a los inconvenientes que puedan surgir en el aeropuerto internacional del que se trate;
- b) Formular recomendaciones al Comité Nacional de Facilitación a efectos de poner en práctica las propuestas que el Subcomité no pueda ejecutarlas por sí mismo;
- c) Informar al Comité Nacional de Facilitación las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas, remitiendo copias de las actas de todas las reuniones del subcomité;
- d) Cumplir las disposiciones del Comité Nacional de Facilitación o de su Presidente.

**Art. 15.- Funciones del Presidente:**

- a) Representar al subcomité, presidiendo las sesiones;
- b) Observar el cumplimiento del presente reglamento;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirigir los debates y dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
- e) Resolver los asuntos de procedimiento;
- f) Autorizar con su firma la correspondencia;
- g) Nombrar comisiones para el estudio de determinados asuntos; y,
- h) Las demás establecidas en el reglamento.

**Art. 16.- Funciones del Secretario:**

- a) Llevar la correspondencia y las actas, mantener el archivo de los asuntos del subcomité;
- b) Previa autorización del Presidente, cursar las convocatorias a sesiones;
- c) Cumplir las disposiciones que le imparta el subcomité o el Presidente;
- d) Certificar los actos administrativos emanados del subcomité; y,
- e) Las demás que le fueren encomendadas.

El Secretario, se desempeñará como relator en las sesiones que celebre el subcomité.

**Art. 17.- Reuniones:** Las sesiones de los subcomités serán ordinarias cada mes y extraordinarias cuando convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de todos sus miembros integrantes. Las sesiones se efectuarán en los respectivos aeropuertos.

Los miembros del subcomité concurrirán puntualmente a las reuniones de éste, podrán intervenir en las deliberaciones con derecho a voz y voto. Las resoluciones se aprobará por mayoría simple (la mitad más uno).

**Art. 18.- Quórum:** El quórum requerido se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 19.- Orden del día:** El orden del día para una reunión ordinaria, será elaborado por el Secretario en coordinación con el Presidente, y será enviado a los miembros del subcomité con la debida anticipación mediante convocatoria.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, el subcomité tratará exclusivamente los asuntos materia de la convocatoria, debiendo el Secretario distribuir el orden del día con una anticipación no inferior de veinticuatro (24) horas.

**Art. 20.- Actas:** El Secretario elaborará las actas resumidas de cada sesión en las que hará constar todas las decisiones y resoluciones tomadas y enviará a la Secretaría del Comité Nacional FAL dentro de los 8 días siguientes a la fecha de la reunión.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 21.-** Facúltase al Comité Nacional de Facilitación para que adopte las medidas más adecuadas tendientes a su mejor organización y funcionamiento interno, con sujeción a este reglamento y siempre que no tengan el carácter de reglamentarias a la ley.

**Art. 22.-** Derógase el Decreto No. 1685 expedido el 19 de abril de 1983, promulgado en el Registro Oficial No. 477 del 22 de los mismos mes y año, Resolución No. 03/2004 - 259 del 28 de octubre del 2004; así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

**Art. 23.-** De la ejecución y promulgación del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

**Notifíquese:** Dada en la sala de sesiones de la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (sp) Director General de Aviación Civil, Presidente

f.) Embajador Leonardo Carrión, Director General de Asuntos de Migración y Extranjería, Ministerio de RR.EE.

f.) Tcnrl. Lenín Bolaños, representante, Dirección Nacional de Migración.

f.) Dr. Gonzalo Bonilla, representante de la Dirección General de Salud.

f.) Crnl. (sp) Hernán Suárez, representante de las compañías extranjeras de aviación.

f.) Ab. Alejandra Jima, representante de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Dra. Ma. Teresa Lara, representante del Ministerio de Turismo.

f.) Cap. (sp) Luis Rodríguez, Rep. de Cías. Nacionales de Aviación en Servicio Internacional.

f.) Dr. Fernando Paredes, representante del SESA. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

f.) Crnl. (sp) Marcelo Serrano, Jefe de Seguridad Aeroportuaria, DGAC.

f.) Econ. Estela Arellano, Secretaria Comité Nacional de Facilitación.

**Razón.-** No consta la firma del representante de los aeropuertos internacionales concesionados, por no haber nombrado hasta la presente fecha.- Certifica.

f.) Econ. Estela Arellano, Secretaria, Comité Nacional FAL.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

**No. NAC-DGERCGC09-00089**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 40A de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual;

Que, el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Orgánico Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de su Director General expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la disposición del artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a los contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo a la ley; dando lugar su uso ilegal o divulgación a las acciones legales pertinentes;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, se publicó la Resolución NAC-DGER2008-1510 que establece los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial de aquellas personas cuyos activos superen los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** El artículo 1 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 1.- Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente resolución.

La declaración se presentará mediante Internet, utilizando la herramienta que ponga a disposición de los declarantes el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que los ciudadanos no tengan acceso a Internet, sin embargo si el obligado, así lo desea, podrá presentar la declaración en medio magnético, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas”.

**Art. 2.-** El artículo 2 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 2.- En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces, los bienes muebles y los derechos y acciones, tales como:

Inmuebles: Terrenos y edificaciones de cualquier clase.

Muebles: Dinero en efectivo; dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios; inversiones; acciones, participaciones y títulos valores; créditos y documentos por cobrar; vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves; muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo; mercaderías y materias primas; semovientes. No se considerará en la declaración patrimonial los libros que formen parte de la biblioteca personal del contribuyente; así como tampoco las colecciones musicales que mantenga el mismo.

Derechos: De propiedad intelectual; de usufructo, uso y habitación; derechos hereditarios.”.

**Art. 3.-** El artículo 3 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará en los mismos plazos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad.”.

**Art.4.-** El artículo 4 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 4.- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.
2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.
3. En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal;



4. A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
5. Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP);
6. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
7. Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro. de enero del año correspondiente a la declaración;
8. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial;
9. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.  
  
Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,
10. A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial.”.

**Art. 5.-** El artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 5.- Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.”.

**Art. 6.-** Al final del artículo 7 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, luego del punto final agréguese la siguiente frase:

“El cumplimiento de la pena impuesta no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente.”.

**Art. 7.-** El artículo 8 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 8.- La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.”.

**Art. 8.-** La Disposición Transitoria Unica de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

**“DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:** La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por este año, será presentada durante el mes de mayo y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

Noveno dígito de la CI	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo de 2009
2	12 de mayo de 2009
3	14 de mayo de 2009
4	16 de mayo de 2009
5	18 de mayo de 2009
6	20 de mayo de 2009
7	22 de mayo de 2009
8	24 de mayo de 2009
9	26 de mayo de 2009
0	28 de mayo de 2009

Los sujetos obligados que por razones migratorias, debidamente admitidas y certificadas por la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), no pudieran presentar su declaración del período 2009 hasta el mes de mayo, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre del 2009.”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 3 de febrero del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

DECLARACIÓN PATRIMONIAL						
<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION</b>						
1. Año Fiscal <input type="text"/>		2. Tipo de Declaración <input type="text" value="INDIVIDUAL"/> <input type="text" value="SOCIEDAD CONYUGAL o UNIÓN DE HECHO"/>				
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE</b>						
3. Tipo de Identificación (Tabla 1)		4. No. de identificación		5. Apellidos y nombres completos		
<b>3. IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE O CONVIVIENTE</b>						
6. Tipo de Identificación (Tabla 1)		7. No. de identificación		8. Apellidos y nombres completos		
<b>4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS</b>						
<b>4.1 ACTIVO</b>						
<b>4.1.1. TOTAL EN EFECTIVO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS DEPOSITARIOS</b>						
9. Dinero en (Tabla 2)		10. Ubicación del dinero (Tabla 3)		11. Saldo		
EFECTIVO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS (DEPOSITOS A OTROS DEPOSITARIOS)						
12. Total				0,00		
<b>4.1.2. INVERSIONES</b>						
13. Tipo de inversión (Tabla 4)		14. Ubicación de la inversión (Tabla 3)		15. Valor de la inversión		
DEPOSITOS A PLAZO						
ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDAD						
FONDOS O FIDEICOMISOS						
OTROS						
16. Total				0,00		
<b>4.1.3. CRÉDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR</b>						
17. Valor <input type="text"/>						
<b>4.1.4. VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES</b>						
18. Número de placa o Número de chasis		19. Valor del vehículo				
20. Total		0,00				
<b>4.1.5. OTROS BIENES MUEBLES</b>						
21. Tipo de bien (Tabla 8)				22. Valor		
MUEBLES Y ENSERES						
SEMOVIENTES						
MAQUINARIA Y EQUIPO						
INVENTARIO DE MERCADERÍAS						
OTROS						
23. Total				0,00		
<b>4.1.6. NAVES Y AERONAVES</b>						
24. Descripción del bien		25. Número de registro o matrícula		26. Valor del vehículo		
27. Total		0,00				
<b>4.1.7. DERECHOS</b>						
Tipo de derecho				28. Valor		
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL						
USUFRUCTO USO Y HABITACIÓN						
DERECHOS HEREDITARIOS						
29. Total				0,00		
<b>4.1.8. BIENES INMUEBLES</b>						
30. Tipo de inmueble (Tabla 5)		Ubicación			34. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad	
		31. Ubicación del inmueble (Tabla 3)	32. Provincia (Tabla 6)	33. Cantón (Tabla 7)	35. Clave Catastral	
					36. Valor del bien	
37. Total					0,00	
<b>TOTAL ACTIVO (campo 38) (Sumatoria de los campos: 13, 17, 18, 26, 29, 33, 36, 37)</b>						
<b>4.2 PASIVO</b>						
<b>4.2.1. DEUDAS CONTRAÍDAS</b>						
39. Tipo de acreedor (Tabla 9)		40. Domicilio Acreedor (Tabla 3)		41. Valor de la deuda		
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
IESS						
OTROS						
42. Total				0,00		
<b>5. PATRIMONIO</b>						
<b>5.1. CALCULO DEL PATRIMONIO ACTUAL</b>						
43. Patrimonio total declarado (campo 38 - campo 42)		<input type="text" value="0,00"/>				
44. Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO)		<input type="text" value="0,00"/>				
45. Parte del patrimonio en sociedad conyugal o unión de hecho (INFORMATIVO)		<input type="text" value="0,00"/>				

N° RLS-JURRFI09-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como

funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-RHUR2008-1506 de 19 de diciembre del 2008, se expidió el nombramiento de Director Regional Litoral Sur al economista Carlos Cedeño Cedeño;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, las que como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; las también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de Gobierno a

Gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial N° 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a las devoluciones del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Cedeño Cedeño, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 19 de enero del 2009.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (E).

**No. 55-2008**

**ACTOR:** Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE), del Ministerio de Educación y Cultura.

**DEMANDADA:** Metropolitana Compañía de Seguros y Reaseguros S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 26 de febrero del 2008; las 09h50.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 del 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. No. 165 del 14 de diciembre del mismo año; y, el Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, designado Ministro Titular de la Sala, según resolución del Pleno de la Excm. Corte Suprema de Justicia, adoptada en sesión ordinaria del 9 de enero del 2008. En lo principal, en la presente causa, el doctor Mauricio Oliveros Grijalva, en calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, a nombre del Estado ecuatoriano ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil de Quito, confirmatoria de la de primera instancia, que rechaza la demanda, en el juicio verbal sumario que por pago de valores provenientes de pólizas de seguros siguió la Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE), del Ministerio de Educación y Cultura, contra Metropolitana Compañía de Seguros y Reaseguros S. A., habiéndose admitido a trámite y calificado el referido recurso mediante auto dictado el 4 de abril del 2006; a las 10h30, por considerar que cumple con los requisitos de oportunidad, legitimación y de formalidades previstos en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 del 24 de marzo del 2004. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer y resolver el recurso de casación

en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la Ley de Casación, y por el sorteo de ley del 19 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- El recurrente considera como infringidas las siguientes normas: El artículo 23, numerales 26 y 27; y artículo 24, numeral 10 de la Constitución Política del Estado; los artículos 101 (actual 97), numeral 2; 117 (actual 113); 1042 (actual 990) del Código de Procedimiento Civil (los del Código Adjetivo Civil, respectivamente, sobre: efectos de la citación con la demanda; carga de la prueba; valoración de la prueba; puntos sobre los que debe decidir la sentencia; término para interposición de recursos; término interponer el recurso de apelación; consulta obligatoria en los casos que interesan al Estado; 2416 (actual 2415) del mismo Código (sobre el tiempo para la prescripción extintiva). Considera que en la sentencia de la cual recurre se ha incurrido en el vicio de errónea interpretación de todos los artículos antes mencionados del Código de Procedimiento Civil y del Código Civil, y además en falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que "... han conducido a una equivocada aplicación de las normas de derecho en la sentencia". La Sala estima, como lo ha reiterado la jurisprudencia, que no puede invocarse como infringidas las mismas normas por diferentes vicios, como en el caso con el artículo 119 (actual 115) del Código Adjetivo Civil, ya que el mismo se encuentra mencionado entre las normas erróneamente aplicadas y sin embargo inmediatamente se acusa a la sentencia de falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que son los principios contenidos en el mencionado artículo 115. Los vicios son autónomos, independientes entre sí, y no pueden concurrir con respecto a una misma norma; pues mal puede interpretarse erróneamente una norma y al mismo tiempo dejar de aplicarla: *"...no pueden concurrir simultáneamente la aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de una misma norma de derecho, de una misma norma procesal o de un mismo precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba, la mera enunciación de las causales no constituye la fundamentación del recurso, se requiere del análisis del vicio en relación a la norma de derecho, norma procesal y precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba (...)"* (fallo de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia de 5 de diciembre de 1997, publicado en la Gaceta Judicial, año XCVII, No. 10, pág. 2522). En relación con la violación que aduce del artículo 279 (actual 275) "Los decretos, autos y sentencias expresarán con claridad lo que se manda o resuelve;...", indica que se "...ha inobservado disposiciones legales del Art. 279 del Código de Procedimiento Civil, puesto que, la misma es oscura, contradictoria." (refiriéndose a la sentencia), la Sala observa que tal vicio de "inobservancia" de normas legales no existe en la ley; pues la inobservancia se podría dar por falta de aplicación, por indebida aplicación o por errónea interpretación. Fundamenta el recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación y así lo señala expresamente en el numeral "3.- Causales." del escrito, en este orden: la primera causal por errónea interpretación de los artículos 101, numeral 2; 117; 119; 277; 310; 328 y 1042 del Código de Procedimiento Civil (el subrayado es de la Sala); 2416; 2439 del Código Civil. La tercera causal por la "...falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que han conducido a una equivocada aplicación de las normas de derecho en la sentencia." (El énfasis es de la Sala). El recurso de casación es de aplicación estricta; no

se puede mencionar normas sin determinar con exactitud a cuáles se refiere ni su relación directa con otras normas infringidas como consecuencia de la inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación de aquellas y los errores de derecho incurridos en la sentencia. No le es dado al Tribunal de Casación interpretar la intención del recurrente, y en el derecho ecuatoriano no existe la casación de oficio. Al señalar, entre las normas infringidas de acuerdo con la causal primera, el artículo 119 -actual 115- del Código de Procedimiento Civil, y luego indicar que se ha incurrido en falta de aplicación de las normas jurídicas aplicables a la valoración de la prueba, se cae en contradicción. TERCERO.- En cuanto a la causal tercera invocada por el recurrente en forma muy general, esta causal recoge la denominada violación indirecta; en palabras del autor Santiago Andrade Ubidia, "...que permite casar el fallo cuando el mismo incurre en inaplicar, aplicar indebidamente o interpretar en forma errónea las normas relativas a la valoración de la prueba, cuando ello ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en el fallo impugnado; el recurrente en su fundamentación deberá demostrar el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal de instancia, ya que nuestro sistema no admite la alegación del error de hecho en la valoración de la prueba, como causal de casación, ya que pertenece al llamado sistema de casación puro...". Y, más adelante, sobre el mismo tema: 4.1.1. Proposición jurídica completa y causal tercera. En el caso de la causal tercera, la configuración de la llamada "proposición jurídica completa", en el supuesto de la violación indirecta, requiere que se señale: a) La norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) La norma de derecho sustantivo que, como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil, al respecto, ha dicho: Para integrar la proposición jurídica completa conforme lo requiere esta causal, se deben: a) Citar las normas relativas a la valoración de la prueba que el Tribunal de instancia ha infringido (aplicado indebidamente, omitido aplicar o interpretado erróneamente), en aquellos casos en los cuales nuestro sistema de derecho positivo establece el sistema de prueba tasada; y, de ser del caso, citar los principios violados de la sana crítica en los casos en los cuales se aplica la misma; y, b) Citar las normas sustantivas infringidas (aplicación indebida o falta de aplicación) como consecuencia del vicio en las normas y principios reguladores de la prueba, requisito indispensable para la integración de la proposición jurídica completa y para la procedencia del cargo al amparo de la causal tercera, porque no basta que en la sentencia haya vicio de derecho en la valoración probatoria sino que es indispensable este otro requisito copulativo o concurrente" (Autor citado, La Casación Civil en el Ecuador, Andrade y Asociados Fondo Editorial, Quito, 2005, pp. 150 y 202). Del análisis del escrito de interposición del recurso, la Sala estima que no se ha producido la proposición jurídica completa. CUARTO.- En relación con los principios jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, la doctrina generalmente sostiene que tales principios no se encuentran en forma genérica en norma expresa alguna salvo en aquellas normas sobre las denominadas pruebas tasadas o de tarifa legal como pueden ser la confesión ficta, los instrumentos públicos u otras. En el caso, la Sala observa que no se ha violado por parte del Tribunal ad quem las normas sobre valoración de la prueba



establecidas en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, esto es: a) Que la prueba debe ser apreciada en conjunto; b) De acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (por ejemplo, la solemnidad de escritura pública para la validez de los contratos de promesa de compraventa de inmuebles). En relación con las reglas de la sana crítica, la 2002 (Resolución 127-2002, Primera Sala, R. O. 630, 31-VII-2002): *"El recurrente sostiene que no se han aplicado los artículos 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil, pero en concreto se limita a afirmar que al valorar la prueba no se la ha examinado en su conjunto ni se ha aplicado la sana crítica, como establece el artículo 119 de dicho código. Es cierto, como se señala en el extracto de la sentencia que reproduce en su escrito, que la sana crítica no está definida en ningún código y que tampoco se podrán encontrar sus reglas en ningún texto legal. Tal cosa sería imposible, pues no son sino las reglas del correcto entendimiento humano, en el que se juntan la lógica del raciocinio y la experiencia personal del Juez; son como las describe Friedrich Stein: 'Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos' (El conocimiento privado del Juez TEMIS, Santafe de Bogotá, 1999, página 27). Al determinar la ley que el Juez apreciará la prueba con las reglas de la sana crítica, se consagra en definitiva su libertad para examinarla, ponderaría, comparar las pruebas producidas unas con otras, y preferir aquellas que a su juicio tienen mayor credibilidad en relación al asunto que se discute en el proceso. Operación intelectual que el Juez realiza con todo el acervo de su experiencia humana, que es variable y contingente, pues depende de circunstancias locales y temporales, pero que deberá hacerlo dentro de la racionalidad y aplicando las reglas de la lógica, que son estables y permanentes. Es por eso que la sana crítica no le permitirá hacer una valoración absurda, o que contraría las reglas de la experiencia humana, pues si tal situación se detectara en una sentencia, el Tribunal de Casación si tendría atribución para corregirla.".* En el caso analizado, la Sala no encuentra una absurda o arbitraria valoración de la prueba que contraría las reglas de la lógica. Por lo contrario, se observa que entre los documentos acompañados por la entidad actora como parte de la prueba, -exhibición de documentos-, se encuentran pólizas emitidas por otra compañía de seguros que nada tiene que ver con la accionada (fs. 208 a 215 del cuaderno de primera instancia). Como bien hace el Tribunal ad quem en afirmar en la sentencia: *"...pero en momento alguno se determina, ni en la demanda, ni en la ampliación a la misma..., siquiera algunos de esos ítems que se dice se han perdido. ...ha incumplido con lo que manda el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento CMI: exponer, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho...; puesto que en relación directa con tales hechos se encuentran las pruebas que se deben producir..., que según el Art. 120 ibídem, debe concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio. ...DINACE demanda el pago de los daños y perjuicios (prejuicios se dice en la demanda) ocasionados porta faltante total de todos y cada uno de los ítems perdidos, pero no indica cuáles son estos, ni cuándo ni la forma en que se produjeron,*

*limitándose...a determinar una apreciación monetaria imposible de ser acreditada a través de la prueba pertinente, porque esta,...debe concretarse a tos hechos sometidos al juicio; particulares éstos que tampoco constan... Al no determinarse la fecha o fechas de la pérdida o pérdidas...tampoco puede determinarse si el reclamo es oportuno o extemporáneo, en orden a considerarla excepción de prescripción alegada;..."*. Más bien la Sala observa que el juzgador de primera instancia como el Tribunal ad quem apreciaron la prueba correctamente, tal es que a fs. 189 del cuaderno de primer nivel, la Compañía de Inspecciones Marítimas INMARIN S. A., informa que "2) No es responsabilidad de la Compañía de Seguros porque así lo determinan las Condiciones Generales de la póliza, los faltantes como consecuencia de falta de embarque. 3) Hemos insistido y lo hemos realizado por escrito, tanto en los informes preliminares de inspección, cuanto en nuestras comunicaciones que las...cajas que no llegaron...son falta de embarque, y que es la firma INTERMED quien debe responder... Existen varias circunstancias para que nos convenamos (sic) de que el faltante...es por falta de embarque, ...detallamos...: 3 a) En el primer y segundo embarques, los contenedores llegaron completamente llenos. 3 b) En el segundo y tercer embarques no se aforo...y los contenedores a la bodega de DINACE llegaron con los candados originales puestos en Hamburgo. 3 c)...dos circunstancias adicionales por las que estamos seguros que dichas cajas no fueron embarcadas,...las siguientes -El embarcador en Hamburgo es una firma contratada por Intermed, que no tiene relación de dependencia con la misma -Para cumplir el contrato, los equipos o laboratorios son provistos desde varias fábricas, en distintos lugares de Alemania, los mismos que son enviados a Hamburgo para que sean embarcados al Ecuador. Con los antecedentes...anotados, nadie puede garantizar que efectivamente todo lo contratado sea embarcado, estamos completamente seguros...que los faltantes...no se dieron en el Ecuador.../... OBSERVACIONES 1) Existen laboratorios del primer embarque, que a partir del mes de junio no tienen cobertura, pues el tiempo de 180 días de permanencia en bodega otorgado por la póliza terminó en el mencionado mes, y...existen aún en bodega laboratorios correspondientes al primer embarque que aún no han sido entregados. 2) Hasta la presente fecha existe prima pendiente de pago a la Compañía de Seguros, lo que automáticamente anularía...responsabilidad de la Compañía, hecho que fue manifestado a Ustedes...3) La firma INTERMED EXPORT IMPORT incumplió y violó el contrato celebrado con Ustedes,..." (fs. 189 a 190 del cuaderno de primera instancia). Por lo expresado, se rechaza el cargo por la causal tercera. QUINTO.- No existiendo violación por la causal tercera, tampoco puede existir la indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho que sean consecuencia de aquella. Tampoco la violación de las normas de derecho sustantivo propios de la causal primera, esto es, la llamada violación directa, respecto de lo cual el citado autor Andrade Ubidia, dice: "La causal primera del artículo 3 contiene la llamada violación directa de la ley sustantiva o de los precedentes jurisprudenciales obligatorios en la sentencia..., que haya sido determinante en su parte resolutive. La Primera Sala...ha dicho: "Se trata de la llamada transgresión directa de la norma legal en la sentencia, y en ella no cabe consideración respecto de los hechos, pues se parte de la base que es correcta la

apreciación del Tribunal ad-quem sobre el valor de los medios de prueba incorporados al proceso...\* (Ob. cit., p. 181 - el subrayado es de la Sala). Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia recurrida. Sin costas ni multas que regular en esta etapa de casación. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Es igual a su original.

Quito, a 4 de abril del 2008.

Certifico.

Que las seis copias que anteceden son tomadas de su original, constante en el juicio No. 165-2005-k.r (Resolución No. 55-2008), que por daños y perjuicios sigue: Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE), del Ministerio de Educación y Cultura contra Metropolitana Compañía de Seguros y Reaseguros S. A.

Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

**No. 56-2008**

**ACTOR:** Angel Arévalo Vera.

**DEMANDADA:** Carmen Gudelia Caiminagua Guanuche.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 27 de febrero del 2008, las 08h35.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 14 de noviembre del mismo año; y, el Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, designado Ministro titular, según resolución del Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, adoptada en sesión ordinaria de 9 de enero del 2008. En lo principal, la demandada Carmen Gudelia Caiminagua Guanuche interpone recurso de casación impugnando la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de

la Corte Superior de Justicia de Machala que confirma la del Juez a quo, que acepta la demanda, en el juicio ordinario que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue en su contra Angel Arévalo Vera. Por encontrarse el recurso en estado de resolver, al efecto la Sala hace las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley de Casación, así como por el sorteo de 25 de junio del 2007; y, por cuanto calificado el recurso por la Sala mediante auto de 22 de agosto del 2007, por cumplir con los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades en la forma dispuesta en el Art. 6 de la Ley de Casación, fue admitida a trámite.- **SEGUNDA.-** La casacionista invoca las siguientes causales y vicios contemplados en el Art. 3 de la Ley de Casación: 2.1.- La causal primera, por aplicación indebida de las siguientes normas de derecho: Art. 24 de la Constitución Política de la República, específicamente del principio de debido proceso, y del ordinal N° 13 por falta de motivación del fallo, ordinales 1° y 2° del Art. 35 ibídem; así como por falta de aplicación de la Ley Social de la Junta Militar de Gobierno expedida el 9 de agosto de 1979, publicada en el Registro Oficial Nro. 892, y el espíritu análogo del Art. 5 del Código de Trabajo (sic); Arts. 704, 715, 729, 740, 1.480, 2.398, 2.410, 2.411 del Código Civil. 2.2.- También invoca la causal tercera, por aplicación indebida y falta de aplicación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba. Mas la Sala admite el recurso únicamente por la causal primera.- **TERCERA.-** 3.1.- El vicio que la causal primera imputa al fallo es el de violación directa de la norma sustantiva incluyendo los preceptos jurisprudenciales obligatorios, porque no se ha producido la correcta subsunción del hecho en la norma, es decir porque no se ha dado el enlace lógico de situación particular que se juzga con la previsión abstracta y genérica hecha por el Legislador en la norma. Los modos en que se puede cometer este vicio son los de aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación. La aplicación indebida ocurre cuando la norma ha sido entendida rectamente en su alcance y su significado; mas se la ha utilizando para un caso que no es el que ella contempla; la falta de aplicación se manifiesta si el juzgador yerra ignorando la norma en el fallo. El requisito que completa la configuración de la causal es el que estas formas de vicios hayan sido determinantes de la parte dispositiva de la sentencia o auto.- 3.2.- La casacionista aduce la aplicación indebida del Art. 24 de la Constitución Política de la República, específicamente del debido proceso -dice- esta disposición constitucional establece varias garantías básicas que deben observarse para asegurar el debido proceso. Al respecto, la casacionista invoca el ordinal 13, que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, entendiéndose por motivación: 1. Que en la resolución se enuncien normas o principios jurídicos en que se haya fundado. 2. Que se explique la pertenencia de la aplicación de las normas y principios a los antecedentes de hecho.- Más, la motivación es un requisito de fondo de la sentencia, cuya violación configura la causal quinta de casación, que no ha sido invocada. 3.3.- Alega también la aplicación indebida de los ordinales 1° y 2° del Art. 35 de la Constitución Política de la República, en cuanto dice que en 1988 la Municipalidad del Cantón Pasaje entregó solares para vivienda de interés social a la Asociación de Obreros Municipales Nro. 1, siendo beneficiario su fallecido esposo Luis Benigno

Lucero Bueno; que la sentencia impugnada confirma "simplemente la sentencia del inferior, soslayando en la valoración de la prueba el derecho adquirido que tuvo mi fallecido marido como trabajador municipal...". El Art. 35 en mención establece normas y garantías laborales, entre ellas la del numeral 1 que establece que la legislación del trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social; y, la del numeral 3 que establece la garantía de intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores. Más, estas son normas y garantías relativas al trabajo y el asunto de este proceso es de carácter civil. Además la sentencia impugnada no hace referencia alguna a las normas invocadas como violadas; no las ha utilizado por lo que no procede aducir aplicación indebida de estas normas. 3.4.- La recurrente alega la falta de aplicación de "la Ley Social de la Junta Militar de Gobierno expedida el 9 de agosto de 1979, publicada en el Registro Oficial Nro. 892, y el espíritu análogo del Art. 5 del Código del Trabajo" (sic), por cuanto afirma que el lote de terreno materia de este juicio, según la referida ley, está constituido en patrimonio familiar, naturaleza social que ha "sido omitida" por el Tribunal adquem. La "Ley Social" a que se refiere la casacionista es el D. No. 3688-A del Consejo Supremo de Gobierno que reforma la Ley de Cooperativas, y particularmente el Art. 153 estableciendo que: "Las casas apartamento, lotes de terreno, parcelas o fincas adquiridas en dominio por los socios, a través de las cooperativas de vivienda, agrícolas, de colonización, o de huertos familiares, constituyen patrimonio familiar y no podrán ser embargadas por particulares sino en el exceso del máximo que señala la ley, para la constitución de dicho Patrimonio".- Mas, del proceso no consta que el lote de terreno de propiedad de la demandada haya sido adquirido en dominio a través de cooperativas, como para aplicar lo que establece el Art. 153 de la Ley de Cooperativas. Por otra parte, la Sala comparte el criterio de que no se puede sostener que un inmueble sobre el cual recae patrimonio familiar no sea susceptible de adquirirse por prescripción extraordinaria. Al respecto, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil tiene el siguiente pronunciamiento: "El patrimonio familiar tiene una indudable función social, que por lo mismo, es un concepto dinámico: si un bien está sometido a este régimen no cumple con la función para la cual se constituyó el patrimonio familiar, ¿cabe mantenerlo e impedir que preste utilidad?. ¿Hasta qué punto puede considerarse ventajoso para el tráfico jurídico el inmovilizar un inmueble de esta manera?. "Sin duda alguna -como observará la Primera Sala de lo Civil y Mercantil en sentencia 195 del 17 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial 363 de 6 de julio del mismo año- que en los últimos años se ha sometido a crítica la institución porque se ha observado su utilización abusiva como mecanismo para evadir el cumplimiento de las obligaciones y perjudicar a terceros, y que se han sustraído del comercio un número apreciable de inmuebles que han quedado amortizados, lo cual ha incidido en la elevación de los precios por el desequilibrio entre la oferta y la demanda, lo que ha llevado a introducir cambios legislativos muy importantes, como la supresión del patrimonio familiar por el ministerio de la ley en el caso de locales adquiridos o construidos con financiamiento de las asociaciones mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda...". El patrimonio familiar es una institución de derecho social, cuya finalidad primordial es lograr que la familia disponga siempre de un bien que sirva para sostener el hogar ayudar al progreso de la familia; esa fue sin duda alguna la motivación del Legislador para

introducir la figura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero tampoco puede ser considerado como un "ente inmutable y rígido", tal como observa Rivas Cadena (op. cit., p. 369), un obstáculo que inmovilice la dinámica que debería caracterizar el tráfico jurídico de los bienes inmuebles. En este sentido, el fallo citado continúa: "el patrimonio familiar es una institución «...que se ha incorporado en la estructura secular del derecho civil, a la cual no se le puede dar el trato rígido que se da a instituciones tradicionales del derecho sucesorio o contractual sino el flexible que demanda toda institución nueva en el ámbito social, porque de lo contrario, en lugar de garantía de cónyuges y descendientes, se torna en un lastre pesadísimo que inmoviliza la dinámica y el desenvolvimiento económico de la familia, núcleo al que se pretende proteger y no fastidiar...". Interpretar el artículo 839 del Código Civil a raja tabla conduciría en la especie a un camino sin salida, en el que primaría la injusticia; la Sala considera necesario flexibilizar este concepto y ajustarlo a una interpretación progresista del derecho, partiendo desde el punto de vista de que la sustracción del comercio de los bienes que se sujetan a esta limitación no lo hacen de manera permanente, sino por cumplir con una finalidad social, y en cuanto esta desaparece, no tiene ningún sentido que el bien permanezca amortizado, porque a todas luces en la especie, la constitución del patrimonio familiar -que no fue voluntaria- impediría que la actora, quien ha permanecido como señora y dueña en el inmueble, habiendo inclusive construido sobre el terreno la casa de habitación en la que mora con su familia, no puede llegar a ser dueña, habiendo sin embargo pagado todo el precio del inmueble".- 3.5.- La casacionista alega la falta de aplicación de las siguientes disposiciones del Código Civil: Art. 704, 715, 729, 740, 1480, 2398, 2410, 2414 que regula relaciones sobre: posesión de la herencia, definición de posesión, mera tenencia, conservación de la posesión, enajenaciones con objeto ilícito, bienes que se ganan por prescripción, prescripción extraordinaria, tiempo para la prescripción extraordinaria.- Más la casacionista no fundamenta ni explica como la supuesta falta de aplicación de estas normas incide en el fallo y es determinante de la parte dispositiva del mismo. Por ello, no es posible el control de legalidad por los cargos que se formulan. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Machala.- Notifíquese.- Devuélvase.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: Las tres (3) copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 136-2007 E.R, que sigue: Angel Arévalo Vera contra Carmen Gudelia Caiminagua Guanuche. Resolución No. 56-2008.

Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.



No. 57-2008

**ACTORA:** Olga Rodríguez Molina.

**DEMANDADA:** Anny María Palma Rodríguez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 27 de febrero de 2008, las 08h40.

Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, designación y posesión de magistrados y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 14 de diciembre del mismo año; y el Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, designado Magistrado mediante resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 9 de enero del 2008. En lo principal, la demandada, Anny María Palma Rodríguez, inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, que revoca la sentencia recurrida y declara con lugar la demanda reivindicatoria, interpone recurso de casación.- Luego del sorteo de ley y siendo el estado del recurso, el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el Art. 1 de la Ley de Casación.- SEGUNDO: La recurrente estima que se han infringido las normas contenidas en los Arts. 953 (actual 933) del Código Civil que tiene relación con la abundante jurisprudencia como la que se publicó el X-98, expediente No. 137, R. O. 336, 10-VI-1998; y el Art. 734 (actual 715) del cuerpo legal citado; los Arts. 246 (actual 242), 248 (actual 244), 249 (actual 245) y 252 (actual 248) del Código de Procedimiento Civil, que tienen relación con la inspección judicial; Arts. 254 (actual 250), 255 (actual 251), 256 (actual 252), 257 (actual 253), 261 (actual 230) y 266 (actual 262) que hacen relación a los peritos; y los Arts. 211 (actual 207), 212 (actual 208), 227 (actual 223), 234 (actual 230), 235 (actual 231) y 236 (actual 232) que hacen relación a la prueba testimonial; así como los Arts. 103 y 106 que hacen relación a las excepciones y a la contestación a la demanda. Las disposiciones anteriormente citadas en este numeral corresponden al Código de Procedimiento Civil.- Además, señala que se han infringido los Arts. 182, 26, 27, 24 numerales 14 y 27 y 272 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Fundamenta el recurso en las causales 1 y 3 del Art. 3 de la Ley de Casación.- TERCERO: Al fundamentar el recurso la casacionista, lo basa en las causales 1a. y 3a. del Art. 3 de la Ley de Casación, mismas que transcribe literalmente y nombra varias normas sustantivas y adjetivas que estima infringidas.- Al respecto la Sala realiza las siguientes precisiones: a) La casacionista no determina el vicio en el que supuestamente incurrió el Tribunal ad-quem, que puede ser, "aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación" sea de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales (causal 1era.) o; de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba (causal 3era.); por lo tanto la casacionista, se limita

a realizar una enunciación de disposiciones legales, sin determinar el vicio en que, a su parecer, incurrió el Tribunal ad quem, pretendiendo que la Sala revise el proceso bajo la óptica de un Juez de instancia, hecho que por ley se encuentra vedado, pues la casación es un recurso eminentemente extraordinario en que la ley prevé o determina los específicos motivos o circunstancias no solo para la admisión sino también para la procedencia de este medio de impugnación; b) Doctrinaria y legalmente existen tres formas, especies o conceptos de quebranto de un precepto legal, es decir, tres únicos vicios: la falta de aplicación, la aplicación indebida y la interpretación errónea, estos conceptos de quebranto o violación a la ley, se producen cuando no se hace obrar el precepto pertinente en el caso controvertido, debiendo haberse aplicado en el fallo; por aplicación indebida, cuando entendiéndose rectamente la norma se la aplica sin ser pertinente al asunto que es materia de la decisión; y, por interpretación errónea, cuando, siendo la correspondiente, se la entendió sin embargo equivocadamente y así se la aplicó, por lo que, si la recurrente no expresa que la violación de determinada norma jurídica adjetiva o sustantiva que le endilga al fallo lo fue por inaplicación de dicha norma, o por aplicación indebida o por errónea interpretación de tal disposición, esta omisión en la formulación y fundamentación del cargo impide que la Sala pueda conocer el recurso.- Únicamente cuando el recurso se encuentra adecuadamente fundamentado y cuando se especifica el vicio que afecta a la normativa que se considere infringida, la Corte Suprema puede, dentro de los límites exactos de la acusación, establecer si en verdad se presenta el desatino que le endilga el o la casacionista, de tal manera que la concreción, exactitud y suficiencia de la acusación deben constar en la formulación del recurso; c) La casacionista, al determinar las causales, transcribe textualmente las causales 1 y 3 del Art. 3 de la Ley de Casación, olvidando, que las causales de casación son autónomas e independientes; y que los cargos contenidos en las mismas tienen individualidad propia, así no puede la misma norma sustantiva o adjetiva, de manera simultánea no haberse aplicado, haberse aplicado indebidamente o interpretado erróneamente, como lo determinan varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia. La indeterminación de los vicios que pudieren afectar a las normas legales señaladas por el recurrente, imposibilita que se pueda analizar la procedencia o no de los cargos basados en las causales 1ra., 2da. y 3ra. del Art. 3 de la Ley de Casación que establece expresa y claramente que la "aplicación indebida" o la "falta de aplicación" o la "errónea interpretación" son los únicos vicios que pueden afectar a la normativa legal que se estime infringida. A la Sala no le corresponde interpretar el vicio al que, eventualmente, quiso referirse la recurrente ni resolver la existencia de un vicio no previsto en la ley de la materia. Ya lo ha sostenido la Corte Suprema al decir que "(...) La importancia de la fundamentación del recurso es tal, que Devis Echandía, en su obra 'Compendio de Derecho Procesal', al respecto anota: 'La Corte no puede examinar causales no alegadas, ni errores de la sentencia no alegados aunque pueda corresponder a una de las causales escogidas por el recurrente. En esto se diferencia de la apelación y por ello no se trata de otorgar una tercera instancia'. Por su parte Véscovi, en su obra 'Los Recursos Judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica' enseña que 'El recurso de casación en todos los sistemas está sometido a estrictas reglas formales, especialmente en lo que se refiere a los requisitos para la interposición del recurso',

*añade: 'Resulta esencial el respeto a dichas formas, que no son simples requisitos extremos sin contenido. Y que determinan el rechazo, por razones de forma, del recurso de casación, dentro de la calificación primaria de admisibilidad que todos los sistemas incluyen', y dando más fuerza a estas ideas, agrega: Podemos reproducir, al respecto, las exactas expresiones del profesor argentino Fernando de la Rúa, cuando expresa: No son solemnidades innecesarias ni mecanismos sacramentales que hayan perdido su justificación procesal...> sino que <responden a la necesidad, siempre actualizada, de no quitar al recurso su carácter de medio de impugnación verdaderamente extraordinario que supone -por eso mismo- el previo cumplimiento de obligaciones inexcusables, para evitar que en la práctica se concluya por desvirtuarlo>. 'El profesor Fernando de la Rúa, en su obra, 'El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino' manifiesta que 'El recurso de casación debe ser motivado, y esa motivación debe ser suministrada por la parte recurrente en el mismo escrito de interposición, determinando concretamente el agravio, tanto en lo referente al vicio que denuncia como al derecho que lo sustenta' "(Resolución No. 687-97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 19 de febrero de 1998). En este mismo sentido tenemos que "(...) La casación, como bien lo señala la doctrina procesal, es considerada como una demanda contra la sentencia y en tal virtud, debe quedar trabada la litis con relación a las normas de derecho, normas procesales y preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que se estimen aplicados indebidamente, erróneamente interpretados y no aplicados: dichas circunstancias deben quedar expuestas en forma clara por el recurrente para que proceda la impugnación. Por otro lado, el recurrente no ha tenido presente que los vicios a los que hace referencia el Art. 3 de la ley en cuestión, son excluyentes entre sí; no pueden concurrir simultáneamente la aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de una misma norma de derecho, de una misma norma procesal o de un mismo precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba, la mera enunciación de las causales no constituye la fundamentación del recurso, se requiere del análisis del vicio en relación a la norma de derecho, norma procesal y precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba (...)" (énfasis añadido) (Fallo de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia de 5 de diciembre de 1997, publicado en la Gaceta Judicial, año XCVII, No. 10, pág. 2522).- En consecuencia, al no haberse propuesto el recurso de forma debida, el Tribunal no puede ejercer el control y la posterior enmienda de posibles arbitrariedades cometidas por el juzgador de instancia, para lograr así la vigencia del sistema jurídico.- Cabe recordar a la recurrente que el recurso de casación por ser de alta técnica jurídica tiene una aplicación restrictiva, y solo puede desarrollarse en base al recurso planteado por el recurrente, el mismo que deben cumplir a cabalidad las normas contenidas en la Ley de Casación. Por tanto, no debe confundírsele con el ya derogado recurso de tercera instancia. Sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia recurrida, por falta de base legal.- Entréguese el valor de la caución de conformidad con lo estipulado por el Art. 12 de la Ley de Casación.- Notifíquese y devuélvase.*

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: Las tres (3) copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 242-2002 E.R, que sigue: Olga Rodríguez Molina contra Anny María Palma Rodríguez.- Resolución No. 57-2008.

Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

---

No. 58-2008

**ACTOR:** Banco Central del Ecuador "Cuenca".

**DEMANDADO:** Germán Amores Rodríguez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 27 de febrero del 2008; las 08h50.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 14 de noviembre del mismo año; y, el Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, mediante resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 9 de enero del 2008. En lo principal en el juicio verbal sumario por repetición de pago indebido planteado por el Banco Central del Ecuador "Cuenca" en contra del señor Germán Amores Rodríguez; el demandado inconforme con la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, que confirma el fallo del inferior, interpone recurso de casación (fs. 14 a 18 del cuaderno de segunda instancia), ante la no concesión del mismo interpone recurso de hecho (fs. 20 del cuaderno de segunda instancia).- Luego del sorteo de ley y siendo el estado del recurso, el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se halla radicada en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente estima en su recurso de casación que en la sentencia dictada por la Sala que conoció el recurso de apelación planteado por él, se infringieron las siguientes normas jurídicas: errónea interpretación del inciso 3 del Art. 324 (actual 305) del

Código Tributario; falta de aplicación de las normas de derecho contenidas en el Art. 301 (actual 297) del Código de Procedimiento Civil; en los Arts. 234 numeral 7 (actual 220), 235 numeral 5 (actual 221), 325 (actual 306) y 326 (actual 307) del Código Tributario; y, los Arts. 1511 (actual 1484) y 2421 (actual 2397) del Código Civil; también manifiesta que existe falta de aplicación del precedente jurisprudencial obligatorio relativo a la exención tributaria del impuesto a la renta sobre las indemnizaciones pagadas por separación voluntaria con compensación de los ex servidores del Banco Central del Ecuador (Gaceta Judicial Serie XVI, número 12); fundamentando el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva. TERCERO.- Del estudio realizado en forma minuciosa y pormenorizada tanto del escrito de casación, cuanto de la sentencia impugnada y las piezas procesales se hacen las siguientes anotaciones: a) El recurrente fundamenta su recurso en las causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por cuanto dice, se ha incurrido en una errónea interpretación del inciso tercero del Art. 324 (actual 305) del Código Tributario constante en el Libro Tercero, del Procedimiento Contencioso; Título Segundo, de la Sustanciación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, Capítulo VIII del pago indebido, que establece: "...En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26". Cabe entonces el siguiente análisis: la obligación tributaria se configura por cuatro elementos: el sujeto activo, que es el acreedor tributario (en este caso fue el Ministerio de Finanzas); el sujeto pasivo que es el deudor tributario, pudiendo ser a su vez de dos clases, sujeto pasivo contribuyente que es aquel que tiene la obligación directa (en el caso que nos ocupa el señor Germán Amores Rodríguez) y sujeto pasivo responsable, aquel que sin ser el deudor directo tiene que pagar la obligación tributaria por disposición de la ley (el Banco Central del Ecuador "Cuenca" como agente de retención, que como empleador está en la obligación de retener el correspondiente impuesto a la renta de sus empleados); el hecho generador (la actividad realizada como empleado por el señor Amores). El Art. 30 del Código Tributario establece el alcance de la responsabilidad: "La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante este en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción" (lo subrayado le corresponde a la Sala). En el caso analizado, el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de la norma referida, pagó el impuesto a la renta al sujeto activo, impuesto generado por la actividad realizada por el señor Germán Amores Rodríguez en el Banco Central del Ecuador "Cuenca" de lo analizado se infiere que la obligación tributaria existió, sin embargo sobre ella recae una exención tributaria, es decir una dispensa de carácter legal en el pago, en otras palabras la obligación tributaria nació pero no tiene que pagarse (exención tributaria del impuesto a la renta sobre las indemnizaciones pagadas por separación voluntaria con compensación de los ex servidores del Banco Central del

Ecuador constante en la Gaceta Judicial Serie XVI, número 12) de conformidad a lo establecido por el innumerado cuarto agregado al numeral once del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Al realizarse el pago existiendo una exención tributaria estamos frente a la figura jurídica del pago indebido, definido en el artículo 122 del Código Tributario: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal" (lo subrayado le corresponde a la Sala). El derecho del sujeto pasivo contribuyente o responsable que ha pagado indebidamente una obligación tributaria es la restitución de ese pago; ante la solidaridad de contribuyente y responsable, en este caso el contribuyente señor Germán Amores Rodríguez presentó un reclamo administrativo de pago indebido en el Ministerio de Finanzas, que en resolución negó dicho pedido (a fs. 111 del segundo cuerpo de primera instancia) la misma que es impugnada ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal; este Tribunal en sentencia declara ilegal la resolución impugnada y expresa que efectivamente existe pago indebido ordenando la restitución de esos valores mediante la emisión de notas de crédito, en particular al señor Germán Amores, el valor de S/. 7'219.295,27 (a fs. 133 del segundo libro de primera instancia). Claramente se desprende que el sujeto pasivo responsable como agente de retención (Banco Central del Ecuador "Cuenca" es quien canceló la obligación tributaria exenta, pero es el sujeto pasivo contribuyente (Germán Amores Rodríguez), quien se beneficia de la restitución del pago indebido, a pesar de que no se le retuvo el valor correspondiente al impuesto a la renta. Se hace necesaria una aclaración: el Banco Central del Ecuador "Cuenca", no pagó por deuda ajena, pagó la obligación tributaria como responsable y deudor solidario, en tal virtud y conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Tributario que dice: "Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y enjuicio verbal sumario.". Por lo tanto la Sala considera que es procedente que el Banco Central del Ecuador "Cuenca" en su calidad de sujeto pasivo responsable repita lo pagado en contra del sujeto pasivo contribuyente señor Germán Amores Rodríguez en juicio verbal sumario; por lo que no se acepta el cargo presentado por Germán Amores Rodríguez, en su recurso de casación. CUARTO.- Respecto a la falta de aplicación del Art. 301 (actual 297) del Código de Procedimiento Civil, cabe recordar que por su naturaleza, la excepción de cosa juzgada es perentoria, porque evita que se juzgue dos veces un mismo acto, preservando así la seguridad jurídica para las partes. Para que proceda tal excepción, la ley establece dos requisitos adicionales a que la sentencia esté ejecutoriada, y son: 1. que tenga identidad subjetiva: que se refiere a que las mismas personas que siguieron el juicio anterior, del cual ya hay sentencia, y estén siguiendo el nuevo litigio. 2. que tenga identidad objetiva: lo cual significa que la demanda del nuevo litigio verse sobre los mismos hechos que ya se decidieron en la sentencia del juicio anterior. Germán Amores Rodríguez, expresa que el Tribunal de alzada debió aplicar el

mencionado artículo del Código de Procedimiento Civil por cuanto el Banco Central sucursal Cuenca siguió una coactiva en contra del recurrente para recuperar el dinero que de su propio peculio depositó para el pago del impuesto a la renta por venta de renuncia. del demandado opuso excepciones y ganó el juicio en vía ordinaria, ordenando el Juez que el banco devuelva los valores consignados. Respecto al juicio actual que sigue el Banco Central del Ecuador contra Germán Amores por repetición de pago, la Sala considera que si bien existe identidad subjetiva en el juicio de excepciones a la coactiva, no existe identidad objetiva, ya que según el fallo dictado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, el 4 de marzo de 1994; a las 09h00, que consta a fojas 74 a 75 vta. del cuaderno de primera instancia, se infringieron los ordinales 3o. y 4o. del Art. 1018 (actual 966) del Código de Procedimiento Civil; es decir, no versan sobre los mismos hechos, por lo que carecen de identidad objetiva; además el proceso coactivo no es un proceso judicial es un proceso administrativo, el juicio de excepciones a la coactiva, pone fin al proceso administrativo. En el segundo juicio que se siguió ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, no hay identidad subjetiva ni objetiva, ya que la demanda fue presentada por los ex empleados del Banco Central del Ecuador contra el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas, mediante la cual se impugna la Resolución 5031 de julio 28 de 1994, emitida por esta institución, en la misma que se niega el reclamo de pago indebido. Por tanto, esta es una acción de impugnación de pago indebido por concepto de impuesto a la renta por venta de renuncia, en la que no intervino el Banco Central del Ecuador.

QUINTO.- El recurrente manifestó también que existe falta de aplicación en los Arts. 234 numeral 7 (actual 220); 235 numeral 5 (actual 221); 325 (actual 306) y 326 (actual 307) del Código Tributario; los dos primeros se refieren a las competencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal tanto en acciones de impugnación como directas; y los dos restantes a la sustanciación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal de la acción de pago indebido. Cabe al respecto el siguiente análisis: El Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer acciones de impugnación, es decir aquellas que pasaron por la etapa administrativa previamente; y acciones directas, las que no necesitan ese paso previo administrativo; tanto en las acciones de impugnación como en las directas existe la posibilidad de demandar el pago indebido o de pago excesivo; el Art. 305 del Código Tributario, establece claramente quien tiene derecho a seguir esta acción: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo..." (lo subrayado le corresponde a la Sala), como efectivamente sucedió en este caso el sujeto pasivo contribuyente señor Germán Amores Rodríguez inició la acción de impugnación de pago indebido y obtuvo sentencia favorable, ya que el Tribunal ordenó se le restituya el valor mediante la emisión de notas de crédito. La acción de pago indebido no tiene ninguna relación con la acción verbal sumaria de repetición del pago realizado, constante en el mismo Código Tributario en su artículo 26 tantas veces invocado: "...Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario", lo que busca el sujeto pasivo responsable como agente de retención con esta acción es la devolución del valor cancelado a nombre

del sujeto pasivo contribuyente, al que no se le efectuó la retención correspondiente. Estas disposiciones tienen su razón de ser debido a que el Legislador consideró que no es a la administración a la que se le está exigiendo la restitución de lo pagado, sino a la persona a nombre de quien se hizo el pago; y de esta forma darle al responsable mecanismos para recuperar lo que por obligación de la ley tenía que pagar aún sin haber retenido el valor correspondiente; es decir, si el responsable hubiese efectuado la retención, la repetición de pago al contribuyente, no procedería. En razón de lo expuesto, la acción es procedente. SEXTO.- Respecto a la falta de aplicación de los Arts. 1511 (actual 1484) que se refiere a que no se puede repetir lo pagado por objeto o causa ilícita; y 2421 (actual 2397) del Código Civil, sobre la prescripción que debe ser aplicada de forma igual ya sea a favor o en contra del Estado, la Sala considera que no existe objeto ilícito, tampoco existe causa ilícita porque la repetición de pago que reclama el actor no está prohibida por la ley, no es contraria a las buenas costumbres o al orden público como lo establece el Art. 1483 del Código Civil en su 2do. inciso. En lo referente a la prescripción que debe ser aplicada de forma igual ya sea a favor o en contra del Estado, el Art. 305 del Código Tributario, establece que la acción de pago indebido prescribe en tres años que se contarán desde la fecha del pago, la Sala considera que no es aplicable para el caso, ya que es una norma establecida para los procesos tributarios y específicamente para la acción de pago indebido, que como queda señalado nada tiene que ver con la acción verbal sumaria de repetición. Por último, en lo referente a la falta de aplicación del precedente jurisprudencial obligatorio relativo a la exención tributaria del impuesto a la renta sobre las indemnizaciones pagadas por separación voluntaria con compensación de los ex servidores del Banco Central del Ecuador, citado por el recurrente, queda ya mencionado que se trata de casos muy diferentes y por lo tanto no se puede aplicar el precedente para el caso, debido a que no se está pidiendo que se cancelen los valores que correspondían al impuesto a la renta por venta de renuncia. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Cuenca, de fecha 8 de noviembre del 2000; a las 10h00. Sin costas. Publíquese y notifíquese.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, que certifica.

Certifico.

Que las tres copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio verbal sumario No. 63-2001 B.T.R. (Resolución No. 58-2008), que por repetición de pago sigue Banco Central del Ecuador "Cuenca" contra Germán Amores Rodríguez.

Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

**I. MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON PUJILI**

**Considerando:**

Que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la doctrina de la protección integral a la niñez y adolescencia;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 48 y 52 establecen como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos; así como la responsabilidad del Estado de organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia;

Que en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que el Código de Niñez en el Art. 190 y Art. 201 establece la definición del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la naturaleza de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia;

Que el acuerdo nacional por la niñez y adolescencia y la alianza de julio 2000 determinan el Decreto Ejecutivo No. 179 el primero de junio del 2005. Declara política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos; y,

Que está vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON PUJILI.**

**CAPITULO 1**

**OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigilancia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el marco legal vigente.

**Art. 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**CAPITULO 2**

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PUJILI**

**SECCION 1**

**NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES**

**NATURALEZA JURIDICA**

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Pujilí.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que se hace referencia en el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 4.-** Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulan su funcionamiento.

**SECCION 2**

**FUNCIONES**

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí deberá operativizar los siguientes mecanismos:

1. Elaborar y proponer al Concejo Municipal las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará los distintos organismos públicos y privados para identificar las

prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de los Derechos o ante el Juez competente del cantón Pujilí.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
6. Impulsar la conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención sean públicas o privadas, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones del cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias y otras que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
11. Colaborar para la elaboración de los informes a nivel nacional que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

**Art. 6.-** Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos los miembros, la Secretaría Ejecutiva, los demás organismos públicos y privados y todos los ciudadanos y ciudadanas en la jurisdicción del cantón.

#### ESTRUCTURA

**Art. 7.- DE LA INTEGRACION.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pujilí se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Pujilí o su delegado/a permanente.
2. El Director o Directora del Area 2 de Salud o su delegado/a permanente.
3. Un delegado/a permanente de la Dirección de Educación Hispana que trabaje en el cantón.
4. Un representante permanente de las juntas parroquiales o su delegado/a permanente, el/la mismo/a que será elegido/a de entre sus miembros.
5. Un delegado/a permanente de la Dirección Intercultural Bilingüe que trabaje en el cantón.

Por la sociedad civil:

1. Un/a representante de las ONG's, legalmente constituidas que desarrollan actividades con y para los niños, niñas y adolescentes.
2. Un/a representante de las organizaciones de segundo grado del cantón.
3. Un/a representante de las organizaciones barriales urbanas.
4. Una representante de las organizaciones de mujeres rurales del cantón.
5. Una representante de las organizaciones de mujeres urbanas del cantón.

**Art. 8.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en un proceso electoral a través de colegios electorales, para lo cual se elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por única vez por el señor Alcalde garantizando la participación de los actores sociales del cantón.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deben tener poder de decisión frente a una resolución.

**Art. 9.- ACREDITACION Y DURACION DE SUS FUNCIONES.-** Los representantes del Estado notificarán ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria; serán reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente.

### SECCION 3

**Art. 10.- DE LA PRESIDENCIA.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 11.-** Son funciones de la Presidencia del Concejo:

1. Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de una manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
4. Y demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá el Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un solo período. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Remplazar al/la Presidente/a en ausencia de este y por delegación expresa; y,
- b) Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### SECCION 4

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 13.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinará la ejecución de las políticas de protección integral y acciones específicas. Participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 14.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.-** El/la Secretario/a será elegido para un período de cuatro años,

de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser ratificado por un período adicional de sus funciones, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

**Art. 15.- INTEGRACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

1. Un/a Secretario/a Ejecutivo/a.
2. Un/a Asistente Contable.
3. Un/a Asistente Administrativo.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado mediante concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento que elabore para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí.

**Art. 16.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A:**

1. Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí.
2. Elaborar y coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el Plan Operativo Anual para su aprobación.
3. Presentar informes trimestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
4. Elaborar estudios, diseños y resoluciones técnicas que requiere el Concejo Cantonal para la toma de decisiones.
5. Operativizar y coordinar las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
6. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación para los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial, cantonal y sectorial respecto a la niñez y adolescencia.
7. Gestionar recursos económicos para operativizar el plan operativo anual.
8. Diseñar estrategias de comunicación y capacitación para la construcción de políticas públicas de los derechos de la niñez y adolescencia para los diferentes actores del cantón.
9. Promover y garantizar la coordinación de los representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con las juntas cantonales de protección de los derechos, con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, redes de servicio y otros organismos del sistema.
10. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva Nacional conforme al artículo 204 CNNA.

11. Receptar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer investigaciones de campo para elaborar informes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.
12. Y las demás que le asignen el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

#### DE ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

**Art. 17.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes.

**Art. 18.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Municipio en el plan de desarrollo local.

**Art. 19.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación de redes de protección integral con los organismos que brindan servicios para la atención de la niñez y adolescencia del cantón.

#### CAPITULO 3

##### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 20.- NATURALEZA.-** En el cantón Pujilí se conformarán las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Ilustre Municipio de Pujilí definir, en función de su Plan de Desarrollo Cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón que proporcionará el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

**Art. 21.- DE LOS MIEMBROS.-** Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos. Serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de conformidad con el Art. 207 del Código de La Niñez y Adolescencia.

**Art. 22.- DE LA NORMATIVA INTERNA.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las

mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a los usuarios y organismos del sistema.

**Art. 23.-** Corresponde a las juntas cantonales de protección de derechos las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPITULO 4

##### CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 24.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta para la definición de políticas públicas y acciones por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones con y para los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 25.-** El Consejo Consultivo Cantonal es un espacio permanente de participación de la niñez y adolescencia. Está integrado por delegados/as de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales, de los niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Pujilí.

#### CAPITULO 5

##### DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 26.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en las parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo, Comisaría Nacional del cantón, juntas cantonales y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Las defensorías comunitarias intervendrán oportunamente en el caso de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas, sociales y judiciales que estén a su alcance, en caso de ser necesarios.

#### CAPITULO 6

##### ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION

**Art. 27.-** Los organismos de ejecución son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes,



programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al Código de la Niñez, las directrices emitidas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza, el Plan Cantonal de Protección Integral y las instrucciones de la autoridad que legitima su funcionamiento; cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan u ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

**Art. 28.- REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION.-** Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí, para lo cual deberán presentar el programa de atención en el marco de las políticas públicas cantonales operativizadas en el Plan Cantonal de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento, la autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente, para caso de negativa de inscripción de registro, las entidades afectadas por dicha resolución podrán acudir al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento, el registro de funcionamiento de la entidad cuando no cumpla con las finalidades autorizadas y consideren de alguna manera que amenacen o violen los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 29.- CONTROL Y SANCIONES.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones, contempladas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

## CAPITULO 7

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 30.-** Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría

del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, (en su ausencia los juzgados de lo civil y penal), Policía Especializada en Niños y Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y las defensorías comunitarias.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón lo requieran.

## CAPITULO 8

### RECURSOS ECONOMICOS

**Art. 31.- EL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí, financiado con recursos previstos en los Arts. 299, 300, 301 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el porcentaje de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables (Desarrollo Social) y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Estos fondos serán destinados para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales y aprobados por el respectivo Concejo Cantonal.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el Reglamento para el Manejo del Fondo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (FOCAN).

**Art. 32.- FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal de acuerdo a lo que establece el Art. 15.

**Art. 33.- FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.-** Los recursos necesarios para juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

## CAPITULO 9

### SANCIONES

**Art. 34.-** Se aplicarán las sanciones contempladas en la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia su reglamento y de más leyes conexas.

**CAPITULO 10****RENDICION DE CUENTAS  
Y VEEDURIA**

**Art. 35.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, al Concejo Municipal y al Consejo Consultivo de Niños y Niñas y Adolescentes.

**Art. 36.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Créase la partida presupuestaria N°.... para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA.-** Créase la partida presupuestaria N°..... para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

**TERCERA.-** Los integrantes de las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí, podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

**QUINTA.-** Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pujilí.

**SEXTA.-** El Municipio debe entregar o coordinar con otras instituciones la asignación de espacios adecuados, logística, para que funcionen: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Pujilí, expedirá en un plazo no mayor a 60 días un reglamento transitorio, para lo cual conformará una comisión especial integrada por delegados del equipo técnico promotor que participó en el proceso.

**SEGUNDA.-** Para la selección del Secretario/a Ejecutivo/a el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia luego de ser posesionado sus miembros, en un plazo no mayor de 90 días, elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a según el reglamento que dicte para el efecto.

**TERCERA.-** Derógase las ordenanzas anteriores que se antepongan a esta.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, a los 25 días del mes de agosto del 2008.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSIONES.-** La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias del Concejo, realizadas los días lunes 18 de agosto del 2008, (primera discusión) y lunes 25 de agosto del 2008 (segunda discusión).

**CERTIFICO.-** Pujilí, 25 de agosto del 2008.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO DEL CANTON PUJILLI.-** Pujilí, 26 de agosto del 2008, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, pásese el original y sus respectivas copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde del cantón, para su sanción.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

**ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUJILLI.-** Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 126, 128, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza, y ordeno su difusión para conocimiento de la ciudadanía pujilense.

Pujilí, 29 de agosto del 2008.

f.) Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del cantón Pujilí.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 29 de agosto del 2008, el señor Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del Gobierno Municipal de Pujilí.

Pujilí, 29 de agosto del 2008.

**CERTIFICO.**

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial